



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2021, Año de la Independencia"

Número de folio Solicitud: 01778619
Recurso de Revisión: RR00207819
Recuso de Revisión: RR/DAI/3670/2019-PIII
Acuerdo de Disponibilidad Parcial de la Información

CONCEJO MUNICIPAL, JALAPA, TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. - JALAPA, TABASCO -

Vista la cuenta que antecede, se acuerda: -----

CUENTA.- En atención a la Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 09 de octubre de 2020 derivada del Recurso de Revisión: **RR/DAI/3670/2019-PIII**, en el que en su punto primero del Resuelve se **REVOCA**, el acuerdo de disponibilidad del 03 de octubre de 2019 en atención a la solicitud **01778619**, por lo cual se procede a proveer lo conducente en cumplimiento al punto Segundo del Resuelve de la citada Resolución, conforme al presente acuerdo, al tenor de lo siguiente: -----

PRIMERO. - En razón de lo anterior, esta Unidad de Transparencia giró oficio: UTAIPJ/490/2020, a Programación Municipal; por ser del ámbito de sus competencia y responsabilidad, tal como se nos hizo ver en la resolución antes mencionada para poder atender de nueva cuenta la solicitud de información identificada con el número de folio INFOMEX 01778619 presentada el día 24 de septiembre del año 2019, en donde requirió al **Concejo Municipal**, la siguiente información: -----

Estado analítico administrativo presupuesto ejercido del municipio de Jalapa, Tabasco al 30 de junio de 2014 trienio 2013-2015" (Sic)

SEGUNDO. - Se tiene por recibido el **Oficio No DPM/JA/426/2020**, signado por el L.E. Julio Cesar Priego Roche Director de Programación, mediante el cual da respuesta a la solicitud registrada bajo el folio: **01778619** del sistema INFOMEX, que con el mismo da contestación a la Resolución de fecha 09 de



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2021, Año de la Independencia"

octubre de 2020, derivada del Recurso de Revisión RR/DAI/3670/2019-PIII e informa bajo su más estricta responsabilidad lo siguiente:

De la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección a mi cargo no se encontró información referente a lo solicitado. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

TERCERO.- No obstante, a través de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco se determinó hacer una búsqueda en el Sistema INFOMEX, en la cual a través del folio de solicitud: **00613715** se encontró la solicitud realizada con fecha 06 de abril de 2015 en la que se peticiona "Estado Analítico Administrativo Presupuesto Ejercido del municipio de Jalapa, Tabasco al 30 de Junio de 2014", información que actualmente es de interés del particular; asimismo, se encontró la respuesta otorgada por Programación Municipal a través del oficio DP/150/2015, mismo que cumple a cabalidad con lo solicitado y el cual se encuentra debidamente suscrito y firmado por el entonces Director de Programación; además, en el mencionado oficio de contestación consta también el sello oficial de recibido por la Unidad de Transparencia, por lo cual, dicho documento cumple con la validez legal solicitada. Por lo anterior, y toda vez que fue encontrada la información de interés del particular y aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, el órgano colegiado determinó la disponibilidad de la información, a través del acuerdo CT-AE-05/2021, el cual se anexa al presente para mejor proveer. -----

CT-AE-05/2021

CUARTO. - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en artículo 48 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes **acuerda presentar la disponibilidad de la información**, respecto a las Resoluciones de fecha 09 de octubre del año 2020, derivadas de los Recursos de Revisión RR/DAI/3670/2019-PIII, RR/DAI/3669/2019-PII, por lo tanto se instruye a la Unidad de Transparencia realizar el acuerdo correspondiente en el cual deberá anexar todas las actuaciones realizadas, mismas que deberán hacerse llegar a la solicitante a través del medio que ésta eligió al momento de formular su solicitud. Lo anterior fue aprobado por unanimidad.

CUARTO: No obstante y toda vez que se realizó un análisis de la información, se encontró una clave programática que hace referencia a policía preventiva, información que es considerada como reservada de conformidad con el artículo 121, fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 113 fracción I, V y XIII de la Ley



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

“2021, Año de la Independencia”

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el Lineamiento décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aunado a lo estipulado en el artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

QUINTO: Por lo anterior, a través del acta de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 19 de marzo 2020, se dictaminó lo siguiente:

SEXTO: ACUERDO EXTRAORDINARIO CT-AE/037/2020

Se autoriza reservar de manera TOTAL la información referente a Vehículos adscritos a Seguridad Pública, Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito., de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado inciso VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracción I, IV, IX, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de *Información relativa a Vehículos adscritos a Seguridad Pública, Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito* estará a cargo de los servidores públicos autorizados por el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de cinco años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo serán los servidores públicos autorizados por el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

Por consecuente, se instruye a la Lic. Erika Ivett Aguilar Torres, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes, se avoque a la elaboración del ACUERDO DE RESERVA TOTAL referente a Vehículos adscritos a Seguridad Pública, Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito para así emitir el acuerdo de negativa de información correspondiente. -----



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

SEXTO. - Por lo anterior con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en el artículo 45 del Reglamento de la Ley referida, se **acuerda la disponibilidad Parcial de la información**, tal y como fue instruido en la Resolución en su página 14 de 16 concerniente a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio INFOMEX 01778619 descrita en líneas cumpliendo con el presente acuerdo lo ordenado mediante la Resolución de fecha 09 de octubre de 2020. -----

SÉPTIMO.- Es loable señalar que el acta entrega recepción de la dirección de programación (2018-2021) estudiada dentro de esta resolución, cuenta con datos confidenciales referente a clave del INE y domicilio particular, motivo por el cual se realizó la versión pública de conformidad a lo dictaminado por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; de igual manera se encontró información de carácter de reserva en torno a nombres de actores respecto a expedientes que no han causado estado o ejecutoria, por lo que el Comité a través del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria y el Acuerdo de Reserva número 2 del presente año, llevó a cabo el procedimiento dictaminado por los Lineamientos antes mencionados. -----

OCTAVO- Se hace del conocimiento del solicitante, que esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para aclarar o recibir cualquier duda o comentario generado con motivo del presente acuerdo. Para lo cual, puede dirigirse al módulo de esta Unidad, en el **Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco** en un horario comprendido entre las 08:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes. -----

NOVENO - Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los estrados físicos que se encuentran en la Unidad de Transparencia de este **Concejo Municipal** y agréguese al expediente conformado con motivo de la



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2021, Año de la Independencia"

solicitud presentada de igual forma remítase copia del presente acuerdo a la Titular del Sujeto Obligado, para su conocimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----- Cúmplase -----

Así lo acuerda, manda y firma, el Licenciado Alfredo Vázquez Ramírez, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del **Concejo Municipal de Jalapa**, Tabasco, quien legalmente actúa y da fe. -----

Publicado en la lista de acuerdo de su fecha. ----- Conste. -----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información dictado en el expediente relativo a la solicitud de la información identificada con el número de folio 01778619. -----

Lic. Alfredo Vázquez Ramírez
Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2021, Año de la Independencia"

Número de folio Solicitud: 01778619
Folio del Recurso de Revisión: RR00207819
Recuso de Revisión ITAIP: RR/DAI/3670/2019-PIII
Acuerdo de Negativa de Información por Contener Información Reservada

CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. - JALAPA, TABASCO-.....

Vista la cuenta que antecede, se acuerda:

CUENTA.- En atención a la Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 09 de octubre del año 2020 derivada del Recurso de Revisión: RR/DAI/3670/2019-PIII, en el que se **REVOCA** el Acuerdo de Disponibilidad de Información, emitido por esta Unidad de Transparencia en atención a la solicitud **01778619**, por lo cual se procede a proveer lo conducente en cumplimiento de la citada Resolución, conforme al presente acuerdo, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO.- En razón de lo anterior y toda vez como se menciona en la resolución antes citada, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información giró oficio: UTAIPJ/490/2020, a Programación Municipal; por ser del ámbito de sus competencia y responsabilidad, para poder atender de nueva cuenta la solicitud de información hoy recurrida identificada con el número de folio INFOMEX 01778619 presentada el día 24 de septiembre año 2019, en donde requirió al Consejo Municipal de Jalapa, Tabasco, la siguiente información:

"Estado Analítico administrativo presupuesto ejercido del municipio de Jalapa, Tabasco al 30 de junio de 2014 trienio 2013-2015" (Sic)



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Concejo
Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

“2021, Año de la Independencia”

SEGUNDO.- Con base y fundamento en los artículos 4, 6, 25 fracción VI, 49, 50 fracciones III y VIII, 111 Y 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, **SE ACUERDA NEGAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A POLICIA PREVENTIVA, información que se encuentra inmersa en el estado analítico administrativo de interés.**

TERCERO. – A través de la Trigésima Quinta sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020 se aprobó por unanimidad la reserva de información relativa a seguridad pública, por lo cual se anexa el acuerdo extraordinario para mejor proveer:

SEXTO: ACUERDO EXTRAORDINARIO CT-AE/037/2020

Se autoriza reservar de manera TOTAL la información referente a **Vehículos adscritos a Seguridad Pública , Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito.,** de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado inciso VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , Artículo 121 fracción I, ,IV, IX, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de *Información relativa a Vehículos adscritos a Seguridad Pública , Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones,*



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2021, Año de la Independencia"

Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito estará a cargo de los servidores públicos autorizados por el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de cinco años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo serán los servidores públicos autorizados por el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

Por consecuente, se instruye a la Lic. Erika Ivett Aguilar Torres, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes, se avoque a la elaboración del ACUERDO DE RESERVA TOTAL referente a **Vehículos adscritos a Seguridad Pública, Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito** para así emitir el acuerdo de negativa de información correspondiente. -----

CUARTO: Es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe y asegurando el principio fundamental de Transparencia y acceso a la Información Pública tal como lo establece el artículo 2 inciso II de la Ley en materia. -----

QUINTO- Por lo anterior con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en el artículo 45 del Reglamento de la Ley referida, se **acuerda el cumplimiento a la Resolución RR/DAI/3670/2019-PIII**, concerniente a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio INFOMEX **01778619**, descrita en líneas cumpliendo con el presente acuerdo lo ordenado mediante la Resolución de fecha 09 de octubre 2020. -----

SEXTO. - Se hace del conocimiento del solicitante, que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, se encuentra a su disposición para aclarar o recibir cualquier duda o comentario generado con motivo del presente acuerdo. Para lo cual, puede dirigirse al módulo de esta Unidad, en el **Concejo**



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2021, Año de la Independencia"

Municipal de Jalapa, Tabasco, en un horario comprendido entre las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes. -----

OCTAVO. - Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los estrados físicos que se encuentran en la Unidad de Transparencia de este Concejo municipal y agréguese al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada de igual forma remítase copia del presente acuerdo a la Titular del Sujeto Obligado, para su conocimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Cúmplase -----

Así lo acuerda, manda y firma, el Lic. Alfredo Vázquez Ramírez, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco-----

Publicado en la lista de acuerdo de su fecha. ----- Conste. -----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo en cumplimiento a la Resolución RR/DAI/3670/2019-PIII se dictado en el expediente relativo a la solicitud de la información identificada con el número de folio 01778619.

Lic. Alfredo Vázquez Ramírez
Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OFICIO No.: UTAIPJ/490/2020
FOLIO DE SOLICITUD DE INF.: 01778619
EXPEDIENTE: RR/DAI/3670/2019-PIII
Jalapa, Tabasco, 04 de diciembre de 2020

ASUNTO: Solicitud de Información derivada de Resolución ITAIP

**L.E. JULIO CESAR PRIEGO ROCHE
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN
P R E S E N T E**

Por este medio, en consideración que el solicitante interpuso recurso de revisión toda vez que no estuvo conforme el acuerdo de disponibilidad, en atención a la solicitud de información identificada con el número de folio INFOMEX 01778619 y en la cual se determinó a través de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, REVOCAR el acuerdo de disponibilidad; mencionando que el sujeto obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información para otorgar el pedimento informativo, en consecuencia, ordenó al ahora Concejo Municipal dar cumplimiento al fallo que se resuelve.

Por lo que, para estar en condiciones de poder atender la citada resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le solicito en un plazo no mayor a **24 horas** contados a partir de la recepción del presente oficio proporcione la información peticionada en la solicitud que originó la resolución que hoy nos atañe la cual corresponde a: **"Estado analítico administrativo presupuesto ejercido del municipio de Jalapa, Tabasco al 30 de junio de 2014 trienio 2013-2015"** (Sic)

NO OMITO MANIFESTAR, QUE LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER PROPORCIONADA SIEMPRE Y CUANDO SEA DE NATURALEZA PÚBLICA Y NO CONTENGA DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL O RESERVA. DE SER ASÍ DEBERÁ SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitando que la información sea ~~proporcionada~~ de manera impresa y por medios magnéticos.

Sin otro particular y esperando pronta respuesta, le envío un cordial saludo.



**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

**Dirección de
Programación**

08 DIC. 2020

LIC. ALFREDO MORALES RAMÍREZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RECIBIDO



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OFICIO No.: UTAIPJ/490/2020
FOLIO DE SOLICITUD DE INF.: 01778619
EXPEDIENTE: RR/DAI/3670/2019-PIII
Jalapa, Tabasco, 04 de diciembre de 2020

ASUNTO: Solicitud de Información derivada de Resolución ITAIP

**L.E. JULIO CESAR PRIEGO ROCHE
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN
PRESENTE**

Por este medio, en consideración que el solicitante interpuso recurso de revisión toda vez que no estuvo conforme el acuerdo de disponibilidad, en atención a la solicitud de información identificada con el número de folio INFOMEX 01778619 y en la cual se determinó a través de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, REVOCAR el acuerdo de disponibilidad; mencionando que el sujeto obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información para otorgar el pedimento informativo, en consecuencia, ordenó al ahora Concejo Municipal dar cumplimiento al fallo que se resuelve.

Por lo que, para estar en condiciones de poder atender la citada resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le solicito en un plazo no mayor a **24 horas** contados a partir de la recepción del presente oficio proporcione la información peticionada en la solicitud que originó la resolución que hoy nos atañe la cual corresponde a: "Estado analítico administrativo presupuesto ejercido del municipio de Jalapa, Tabasco al 30 de junio de 2014 trienio 2013-2015" (Sic)

NO OMITO MANIFESTAR, QUE LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER PROPORCIONADA SIEMPRE Y CUANDO SEA DE NATURALEZA PÚBLICA Y NO CONTENGA DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL O RESERVA. DE SER ASÍ DEBERÁ SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitando que la información sea ~~entregada~~ ^{proporcionada} de manera impresa y por medios magnéticos.

Sin otro particular y esperando pronto recibir su respuesta, le envío un cordial saludo.



Concejo Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

Dirección de
Programación

08 DIC. 2020

**LIC. ALFREDO VAZQUEZ RAMÍREZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECIBIDO



CONCEJO MUNICIPAL
2020 - 2021
JALAPA, TABASCO.

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Jalapa, Tabasco a 09 de diciembre de 2020

OFICIO No.

DPM/JA/426/2020

Asunto: El que se indica.

**LIC. ALFREDO VAZQUEZ RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.**

En atención al oficio número UTAIPJ/490/2020, recibido el 08 de diciembre del 2020, enviado a esta dirección a mi cargo, por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar cumplimiento a la solicitud relativa a la revocación emitida por el pleno del ITAIP, respecto al acuerdo de disponibilidad con número de folio 01778619, en la cual se solicitaba:

“Estado analítico administrativo presupuesto ejercido del municipio de Jalapa, Tabasco al 30 de junio de 2014 trienio 2013-2015”
(Sic)

De la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección a mi cargo no se encontró información referente a lo solicitado

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Concejo
Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

LIC. JULIO CESAR PRIEGO ROCHE
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN



DIRECCIÓN DE
PROGRAMACIÓN

RECIBIDO

09 DIC. 2020

c.c.p. Archivo



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

En la Ciudad de Jalapa, Tabasco, siendo las 14:00 horas del 08 de enero de 2021 reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del ahora Concejo Municipal de Jalapa Tabasco, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco Lic. Magdaleno Méndez Morales, Presidente y Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Avelardo Hernández Pinto, Primer Vocal y Secretario Municipal e Ing. Daniel Ramos Wade Segundo Vocal y Director de Administración, por lo que habiendo quórum legal, inicia la **Quinta Sesión Extraordinaria 2021** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el análisis de los asuntos del orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité. -----

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.

SEGUNDO. - Lectura y Aprobación del Orden del Día.

TERCERO. - Análisis y valoración de las respuestas otorgadas por el Director de Programación a través de los oficios **DPM/JA/426/2020** y **DPM/JA/427/2020** en atención a los recursos de revisión RR/DAI/3670/2019-PIII y RR/DAI/3669/2019-PII derivado de las solicitudes con número de folio 01778619 y 01778519 donde se solicita "**Estado analítico administrativo presupuesto ejercido del municipio de Jalapa, Tabasco al 30 de junio de 2014 trienio 2013-2015**"

CUARTO. - Acuerdo en relación al punto 3 del orden del día.

QUINTO. - Clausura de la reunión. -----



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

“2021, Año de la Independencia”

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco. Por lo que se declara el Quórum legal necesario para continuar con la presente sesión.

SEGUNDO. - Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el orden del día correspondiente a la Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco.

TERCERO. - En el desahogo del tercer punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las respuestas emitidas por el L.E. Julio Cesa Priego Roche, en relación a las solicitudes de información con número de folio 01778619 y 01778519 en el que hace de conocimiento lo siguiente:

“De la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección a mi cargo no se encontró información relacionada a lo solicitado”

No obstante, a lo dicho por el Director de Programación, quien se pronunció acorde al principio de buena fe se emite lo siguiente:

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. [...]

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 614/2011. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ileana Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Amparo en revisión 96/2014. Isaac Romano Metta. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Laura Díaz Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Nashieli Simancas Ortiz.



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2021, Año de la Independencia"

Esta tesis se publicó el viernes 24 de abril de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de abril de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Este órgano colegiado procedió a tener a la vista el acta de entrega recepción de la administración 2018-2021 para analizar y confirmar que dicha información no fue proporcionada por la administración saliente, es decir, la administración del 2016-2018.

En ese tenor y siendo la Dirección de Programación la competente para entregar la información solicitada de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a tener a la vista el acta entrega-recepción de la multicitada dirección, haciendo constar que la parte conducente/medular de los VII apartados que comprende el acta de entrega recepción donde pudiese versar la información requerida debe ser el **apartado I el cual pertenece a "Documentación Financiera y Presupuestal"** específicamente en el **inciso a)** el cual se refiere a "Estados Financieros y Presupuestos", el cual de acuerdo al acta entrega-recepción en la columna de "APLICA" la administración saliente marcó con un **NO**, es decir, no se recibió información alguna referente al rubro en comento por lo tanto, **NO** fue entregado por la administración saliente.

Para mejor proveer, se anexa la captura de pantalla del apartado donde pudo versar la información

I. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

NOMBRE DEL FORMATO	APLICA		No. FOJAS	OBSERVACIONES
	SI	NO		
a) Estado financieros y anexos		X	No aplica	
b) Estado de origen y aplicación de recursos.		X	No aplica	
c) Corte de caja adicional		X	No aplica	
d) Flujo de Efectivo		X	No aplica	

Ahora bien, se tiene a la vista el formato del acta entrega recepción 2018-2021 de la Dirección de Programación, sin embargo, se advierte, que en ninguna de las hojas que comprende dicho formato se encuentra la información solicitada, toda vez que en el formato donde pudo versar dicha información no fue entregada por la administración 2016-2018 (Estado Financieros y anexos).



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

“2021, Año de la Independencia”

El presidente del Comité de Transparencia toma el uso de la voz y manifiesta:

Ahora bien, en consideración de lo antes dicho y a fin garantizar el derecho de acceso a la información, se procedió a realizar una búsqueda pormenorizada de la información que es de interés para el solicitante, en tanto se procedió a entrar al Sistema INFOMEX, con la finalidad de buscar un precedente que pueda ser útil en concordancia de la información peticionada; por lo que al realizar dicha búsqueda se encontró que en el folio de solicitud INFOMEX **00613715** de fecha 06 de abril de 2015 se solicitó la información que es de interés, la cual fue respondida a través del oficio DP/150/2015, de fecha 21 de abril de 2015 en el que el entonces Director de Programación, cumple cabalmente con la información solicitada, es decir, con el estado analítico administrativo presupuestado ejercido del municipio de Jalapa al 30 de junio de 2014, siendo la información y el periodo el de interés del particular. No obstante, dicho oficio está debidamente suscrito y firmado por el entonces Director de Programación, en el cual consta también el sello oficial de recibido de la Unidad de Transparencia, por lo cual dicho documento cumple con la validez legal solicitada.

En ese tenor, se comprobó que la información de interés no versa en los archivos físicos y electrónicos del área, tal y como lo comentó en sus oficios DPM/JA/426/2020 y DPM/JA/427/2020 el actual Director de Programación ya que dicha información no fue entregada por la administración saliente. No obstante, este órgano colegiado constante de fe y legalidad no considera viable decretar la inexistencia de la información tal y como lo estipula el artículo 144 y 145 de la Ley en materia, toda vez que la información que fue solicitada por el particular fue encontrada en el sistema INFOMEX, la cual cumple con los requisitos correspondientes para tener validez.

Por lo que, para dar cumplimiento con lo solicitado por el particular, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 constitucional, este Órgano colegiado dictamina decretar la disponibilidad de la información correspondiente al número de folio de solicitud 01778619 y 01778519 donde se solicita **“Estado Analítico Administrativo Presupuesto Ejercido del Municipio de Jalapa, Tabasco al 30 de junio de 2014 trienio 2013-2015”**

CT-AE-05/2021

CUARTO. - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en artículo 48 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes **acuerda presentar la disponibilidad de la información**, respecto a las Resoluciones de fecha 09 de octubre del año 2020, derivadas de los Recursos de Revisión RR/DAI/3670/2019-PIII, RR/DAI/3669/2019-PII, por lo tanto se instruye a la Unidad de Transparencia realizar el acuerdo correspondiente en el cual deberá anexar todas las actuaciones realizadas, mismas que deberán hacerse llegar a la solicitante a través del medio que ésta eligió al momento de formular su solicitud. Lo anterior fue aprobado por unanimidad.



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

QUINTO. - Una vez desahogado todos y cada uno de los puntos, el cual se da terminado el orden del día y por ello se declara clausurado los trabajos de esta sesión, siendo las 15:00 horas del día 08 de enero del año dos mil veintiuno, firmado al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

PRESIDENTE

**LIC. MAGDALENO MENDEZ MORALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

PRIMER VOCAL

**LIC. AVELARDO HERNANDEZ PINTO
SECRETARIO MUNICIPAL**

SEGUNDO VOCAL

**ING. DANIEL RAMOS WADE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

En la Ciudad de Jalapa, Tabasco, siendo las 14:00 horas del 11 de enero de 2021 reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del ahora Concejo Municipal de Jalapa Tabasco, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco Lic. Magdaleno Méndez Morales, Presidente y Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Avelardo Hernández Pinto, Primer Vocal y Secretario Municipal e Ing. Daniel Ramos Wade Segundo Vocal y Director de Administración, por lo que habiendo quórum legal, inicia la **Sexta Sesión Extraordinaria 2021** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el análisis de los asuntos del orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité. -----

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.

SEGUNDO. - Lectura y Aprobación del Orden del Día.

TERCERO. - Análisis valoración de la información considerada como confidencial contenida en las Actas Entrega-Recepción de cada unidad administrativa que integra el Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, con la finalidad de autorizar la respectiva versión pública.

CUARTO. - Acuerdo en relación al punto 3 del orden del día.

QUINTO. - Clausura de la reunión. -----



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco. Por lo que se declara el Quórum legal necesario para continuar con la presente sesión.

SEGUNDO. - Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el orden del día correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco.

TERCERO. - En el desahogo del tercer punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración del contenido de las actas entrega recepción de las unidades administrativas que integran a este sujeto obligado. Por lo que se prosigue a emitir lo siguiente:

I.- El acta entrega-recepción es, según el Diario Oficial de la Federación, el documento que debe presentar el servidor público que concluye un empleo, cargo o comisión, en el que se hace constar la entrega recepción de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quien su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control o la Auditoría Interna de las Empresas Productivas del Estado y de Testigos de Asistencia, para su validación; y es, además, una obligación por parte de titulares de dependencias, servidores públicos de mandos medios y superiores, gerentes o sus equivalentes en los gobiernos tanto a nivel federal, como estatal. En dicho documento, se hace constar el estado que guardan los recursos financieros, humanos y materiales utilizados durante el desempeño del cargo del servidor público saliente, así como los asuntos en trámite a los cuales se requiere dar seguimiento para no interrumpir la gestión.

En dichas actas, pueden obrar datos personales relativos a domicilio particular, RFC, Curp, Número de Credencial de Elector, así como todos aquellos que pudiesen localizarse y que no se cuente con autoización de sus titulares para ser proporcionados y por consecuente deben de clasificarse mediante la elaboración de versiones públicas.

Para fundamentar lo anterior se emite lo siguiente:

Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

....

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

...

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 124.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos para la protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en su numeral 22, inciso a):

22. Los datos personales que se encuentren almacenados en el Sistema, se clasificarán de la siguiente manera:

a) **Identificables.** Aquellos comunes a las personas y que son de primera mano, como lo son el domicilio, nombre, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares, **Registro Federal de Contribuyentes**, firma, números de identificación personal con referencia en alguna base de datos **Clave Única de Registro Poblacional**, matrícula del Servicio Militar Nacional, pasaporte, IFE, y demás similares que hagan identificable a la persona.

Lineamientos de la ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Artículo 34. El responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.

Sirve de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Criterio 3/10. Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Concejo
Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado.

Expedientes:

- 3100/08** Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.
- 4877/08** Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.
- 0325/09** Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.
- 3132/09** Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.
- 4071/09** Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar

Criterio 18/ 17

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 18/17

Criterio 09/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Conjuntamos Cuidados

"2021, Año de la Independencia"

datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

Con lo que respecta a la clave de Elector, esta se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro¹.

La dirección de una persona física, da cuenta de la ubicación del lugar en donde reside habitualmente, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.²

CT-AE-06/2021

CUARTO. - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en artículo 48 fracción II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes **CONFIRMA** la elaboración de la versión pública de las actas entrega-recepción pertenecientes a las unidades administrativas que integran el Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco. Por consiguiente se instruye, al Contralor Municipal, Ing. Carlos Alberto Morales Ramón, testar las actas de entrega-recepción conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas. Lo anterior fue aprobado por unanimidad.

¹ [Http://sitios.te.gob.mx/repositorio/A70F28-B/70-28-b/2017%2070-28-b/SS-111-17_Censurado.pdf](http://sitios.te.gob.mx/repositorio/A70F28-B/70-28-b/2017%2070-28-b/SS-111-17_Censurado.pdf)

² [Http://sitios.te.gob.mx/repositorio/A70F28-B/70-28-b/2017%2070-28-b/SS-111-17_Censurado.pdf](http://sitios.te.gob.mx/repositorio/A70F28-B/70-28-b/2017%2070-28-b/SS-111-17_Censurado.pdf)



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

QUINTO. - Una vez desahogado todos y cada uno de los puntos, el cual se da terminado el orden del día y por ello se declara clausurado los trabajos de esta sesión, siendo las 15:00 horas del día 11 de enero del año dos mil veintiuno, firmado al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

PRESIDENTE

**LIC. MAGDALENO MENDEZ MORALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

PRIMER VOCAL

**LIC. AVELARDO HERNANDEZ PINTO
SECRETARIO MUNICIPAL**

SEGUNDO VOCAL

**ING. DANIEL RAMOS WADE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

VERSIÓN PÚBLICA DE ACTA ENTREGA RECEPCIÓN PROGRAMACIÓN (2018-2021)

Fecha de clasificación: 11 de enero de 2021

Unidad que clasifica la información: Contraloría Municipal

Clasificación de información: Confidencial por contener datos personales

Periodo de clasificación: Sin periodo por ser confidencial

Fundamento legal: 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento 22 inciso a) de los Lineamientos Para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Número de Acta de Comité: Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha del 11 de enero de 2021

Número de páginas que conforman el documento

Total, del documento: 12

Total, de páginas eliminadas: 2 (por una cara)

Descripción de la Información	Página	Dato que se testa	Justificación
Confidencial	1 y 2	Clave de elector	La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro.
Confidencial	1 y 2	Domicilio particular de persona física	La dirección de una persona física, da cuenta de la ubicación



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2021: Año de la Independencia"

		<p>del lugar en donde reside habitualmente, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas</p>
--	--	--

ING. CARLOS ALBERTO MORALES RAMÓN
CONTRALOR MUNICIPAL



CONTRALORÍA MUNICIPAL



**ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016 - 2018
DIRECCIÓN DE PROGRAMACION**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 FRACCIÓN II LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN EN LOS PODERES PUBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO 27 A) Y 81 FRACCION XX DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; FRACCION III, 6,7 FRACCION IV, 9 Y 11 DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCION EN LOS PODERES PUBLICOS, LOS AYNTAMIENTOS Y LOS ORGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTONOMOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y LAS DEMAS DISPOCIONES JURIDICAS RELATIVAS.

En el municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las 09:00 horas del día 05 de Octubre de 2018, en las oficinas de la **Dirección de Programación** ubicada en la Av. José María Pino Suarez esquina Miguel Hidalgo S/N, con Código Postal 86850, Constituidos para llevar la **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACION** por la Terminación del Período Constitucional del Gobierno Municipal, se iniciara con la Recepción de toda la documentación que se detalla en los anexos que forman parte de esta Acta. Con la intervención del Servidor Público Saliente, quien dijo llamarse **C.P. Jesús Alonzo Morales** identificándose con copia de su Nombramiento Expedido por la Presidenta Municipal la Profra. Esperanza Méndez Vázquez de fecha 01 de Marzo del 2018; y con la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]

y tiene su Domicilio Particular en [REDACTED] [REDACTED] quien con fecha 04 de octubre de 2018 deja de ocupar el Cargo de **Director de Programación** de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa Tabasco.

Por otra parte el Servidor Público Entrante quien dijo llamarse **L.C.P. Ernesto Priego López** identificándose con copia de su Nombramiento Expedido por la Presidenta Municipal la Profra. Maria Asunción Silvan Méndez de fecha 05 de octubre del 2018; y con la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio: [REDACTED] y tiene su domicilio en la calle [REDACTED]

(Handwritten signatures and marks in blue ink)

(Vertical text in the left margin, possibly a stamp or code)



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2016 - 2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO

En cumplimiento al Artículo 27 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra presentes en el acto, el **MTRO. BENJAMIN PEREZ PEREZ** que fungirá como Sindico de Hacienda, según consta en la constancia de mayoría y validez de la elección de presidente municipal y regidores emitida por el IEPC con fecha de **05 del mes de Julio del año 2018**, para efecto de representar al municipio, quien se identifica con la credencial IFE con folio No. [REDACTED] con domicilio [REDACTED]

Para dar cumplimiento a sus atribuciones señaladas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco se encuentra presente en este acto, la (el) el **C. Juan José Custodio**, quien se identifica con la Credencial del IFE [REDACTED] con domicilio en el [REDACTED]

[REDACTED] quien a partir del 05 de octubre del presente año desempeñara el Cargo de Contralor (a) Municipal en este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa Tabasco, según hace constar con el nombramiento expedido por la Presidenta Municipal Entrante.

Por otra parte, se designa como testigos de asistencia al **C.P. Y A. Miguel Ángel Cruz Sánchez**, quien se identifica con credencial del INE No. : [REDACTED] quien fungió en este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa Tabasco con el Cargo de Contralor Municipal; el **Ing. Fermín Alberto Torres Sánchez**, quien se identifica con su Credencial del IFE No.: [REDACTED] quien fungió en este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa Tabasco como Síndico de Hacienda; y el **C. Marcos Cárdenas Vidal**, quien se identifica con su Credencial del INE No.: [REDACTED]

Asimismo se anexan a la presente copias fotostáticas de las identificaciones de las personas que participan en este acto, del documento que avala la designación del nuevo Servidor Público y del servidor público saliente, cuyos originales se tuvieron a la vista, se examinaron y devolvieron a sus portadores y se integraran en el anexo de expediente protocolario.

Acto seguido se procede a entregar la documentación que ampara la Entrega Recepción, señalando los anexos que en su caso apliquen (SI APLICA) o no. (NO APLICA), para

Vertical text on the left margin, likely a stamp or administrative code, partially obscured by a black bar.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2016 - 2018**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO

mayor claridad se entenderá que no aplica aquella información que no le compete entregar. El contenido de la documentación e información, es responsabilidad de los titulares de cada unidad administrativa de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias. -----

1.- (Las relaciones anexas al Acta de Entrega-Recepción quedan sujetas a revisión).

EXPEDIENTE PROTOCOLARIO

NOMBRE DEL FORMATO.	APLICA		No. FOJAS	OBSERVACIONES
	SI	NO		
a) Acta en la que conste la toma de protesta		x	No aplica	
b) Nombramiento y credencial de elector del servidor público del que entrega y el que recibe	X		8	Incluyendo las credenciales de los testigos asistenciales del acto protocolario.
c) Acta circunstanciada en la entrega y recepción		X	No aplica	

I. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

NOMBRE DEL FORMATO	APLICA		No. FOJAS	OBSERVACIONES
	SI	NO		
a) Estado financieros y anexos		X	No aplica	
b) Estado de origen y aplicación de recursos.		X	No aplica	
c) Corte de caja adicional		X	No aplica	
d) Flujo de Efectivo		X	No aplica	
e) Estado de ejercicio presupuestal	X		19	FORMATO EDFUCA01 (Estado del Ejercicio del Presupuesto por fuente, y capítulo, 4 paginas); EDFUCA04 (Estado del Ejercicio del Presupuesto por fuente, y capítulo y partida Especifica, 15 paginas)
f) Catálogos de cuenta		X	No aplica	
g) Cuentas contables		X	No aplica	



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2016 - 2018**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO

h) Cuentas presupuestarias		X	No aplica	
i) Deuda pública, incluyendo servicios financieros y endeudamiento neto		X	No aplica	
j) Gasto comprometido		X	No aplica	
k) Rezago fiscal		X	No aplica	
l) Archivos vigentes	X		18	1.-Relación de cuentas públicas de los meses de Enero a Septiembre de 2018, ubicado en el Anaquel 01 -Relación de Actas de Cabildo 2018, 01 Lefort Correspondencia Enviada 2018, 01 Lefort Correspondencia Recibida 2018, -Relación de Publicaciones, 01 Lefort Autoevaluaciones 2018, ubicado en el Anaquel 02
m) Archivos históricos y de computo		X	No aplica	
n) Relación de servicios contratados que implican un gasto programado		X	No aplica	
ñ) Relación de cuentas		X	No aplica	
o) Oficios expedidos por el OSFE, referentes a la fiscalización de las cuentas públicas presentadas, así como toda la documentación relativa al trámite de observaciones y solventaciones.		X	No aplica	
p) Programa de inversión		X	No aplica	
q) Calendarización y metas		X	No aplica	
r) Sistema de contabilidad Gubernamental.		X	No aplica	

II. EXPEDIENTE DE OBRA PÚBLICA

NOMBRE DEL FORMATO	APLICA		No. FOJAS	OBSERVACIONES
	SI	NO		
a) Expedientes técnicos de obras publica		X	No aplica	



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2016 - 2018**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO

b) Expedientes financieros de obras pública		X	No aplica	
c) Reporte de aportaciones de beneficiarios por costeo		X	No aplica	
d) Permisos para uso de explosivos, tala de arboles. Construcción de caminos y demás inherentes a la obra que se trate		X	No aplica	
e) Expediente general de servicios municipales		X	No aplica	
f) Expediente de mantenimiento de servicios municipales		X	No aplica	
g) Relación de vehículos, maquinaria y equipo pesado en proceso de diagnóstico y relación de herramientas existentes		X	No aplica	
h) Convenio y contratos de obra publica.		X	No aplica	

III. DOCUMENTACION PATRIMONIAL

NOMBRE DEL FORMATO	APLICA		No. FOJAS	OBSERVACIONES
	SI	NO		
a) Relación de bienes en almacén		X	No aplica	
b) Expedientes de archivos		X	No aplica	
c) Material bibliográfico e informativo		X	No aplica	
d) Convenios y contratos relacionados con el patrimonio		X	No aplica	



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2016 - 2018**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO

e) Inventario de programas de cómputo		X	No aplica	
f) Inventario de bienes muebles e inmuebles	X		01	Inventario proporcionado por la Dirección de Administración.
g) Expedientes documentales patrimoniales		X	No aplica	
h) Inmuebles recibidos en donación		X	No aplica	
i) Donación de inmuebles.		X	No aplica	

IV. EXPEDIENTES DIVERSOS

NOMBRE DEL FORMATO	APLICA		No. FOJAS	OBSERVACIONES
	SI	NO		
a) Cancelación de cuentas bancarias		X	No aplica	
b) Fondos especiales		X	No aplica	
c) Confirmación de saldos		X	No aplica	
d) Relación de acuerdos o convenios		X	No aplica	
e) Manuales de organización, de procedimientos o de otro tipo que sean utilizados por el ente público de que se trate.	X		49	1.- Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Programación del Folio 0037 al 0073 2.-Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 del Folio 0124 al 0135
f) Los formatos del estado en que se encuentran las revisiones practicadas o que se estén practicando por las entidades de fiscalización superior de la federación y del estado, así como de los órganos internos de control y de las auditorías externas que hubieran contratados.		X	No aplica	



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2016 - 2018**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO

g) La relación de los documentos e información solicitada por las entidades fiscalizadoras de las auditorías en procesos	X		02	OFICIO N° DPM/JA/271/2018 de Entrega de documentación 1er. Semestre 2018 (la información se encuentra en el letford de Auditorías OSFE 2018 ubicado en el Anaquel 02
--	---	--	----	--

V. RECURSOS HUMANOS

NOMBRE DEL FORMATO	APLICA		No. FOJAS	OBSERVACIONES
	SI	NO		
a) Plantilla de personal valorizada, comparativa, análisis de movimiento, por condición laboral.	X		04	Se anexa copia de la relación de plantilla
b) Inventario de recursos humanos		X	No aplica	
c) Tabuladores o remuneraciones asignadas, incluyendo compensaciones u otro tipo de ingresos		X	No aplica	
d) Estructura orgánica	X		01	Se anexa copia del organigrama de la Dirección.
e) Resumen de puestos y plazas (ocupadas y vacantes)		X	No aplica	
f) Expedientes de personal		X	No aplica	
g) Relación de personal que goza de licencia o se encuentra comisionado.		X	No aplica	
h) Contratos de asesoría y consultoría, asimilables a salario.		X	No aplica	
i) Sueldos no cobrados.		X	No aplica	
j) Libro de registro de valores		X	No aplica	



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2016 - 2018**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO

VII. EXPEDIENTES FISCALES

NOMBRE DEL FORMATO	APLICA		No. FOJAS	OBSERVACIONES
	SI	NO		
a) Padrón de contribuyentes		X	No aplica	
b) Padrón de proveedores y contratistas		X	No aplica	
c) Inventario de formas valoradas y facturas en su caso		X	No aplica	
d) Inventarios de recibos de ingresos		X	No aplica	
e) Corte de chequeras		X	No aplica	
f) Relación analítica de pólizas de seguros contratados		X	No aplica	
g) Relación analítica de depósitos en garantía		X	No aplica	
h) Relación analítica de pagos realizados por anticipado		X	No aplica	
i) Estado que guardan las participaciones federales, estatales o municipales, según su caso	X		31	<ul style="list-style-type: none"> - Estado del Presupuesto de Egresos al 05 de Octubre de 2018, 2 páginas. - Hoja de liquidación de las ministraciones otorgadas por la SEPLAFIN al corte del mes de Agosto 2018. - Calendario de Ministraciones establecidas por la SEPLAFIN a los municipios en el Periódico Oficial con suplemento no. 7868B de fecha 31 de Enero de 2018.
j) Relación de los expedientes de los impuestos y contribuciones pagadas y adeudadas		X	No aplica	



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2016 - 2018**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO

k) Entrega de sellos y llaves	X		02	Se entrega 2 juegos de llaves de la oficina, y dos sellos. (Oficial y Recibido)
l) Legislación fiscal		X	No aplica	

CUADRO RESUMEN	
TOTAL DE ANEXOS	12
TOTAL DE FOJAS	135

OBSERVACIONES

En el uso de la voz el SERVIDOR PUBLICO ENTRANTE manifiesta las siguientes observaciones:-----

Observación1.- El **L.C.P. ERNESTO PRIEGO LÓPEZ**, Servidor Publico entrante manifiesta haber recibido toda la documentación y la información que será revisada y verificada dentro del término de Ley y se realizaran las observaciones que crea conveniente si existen conforme las reservas de ley.-----

El **C.P. Jesús Alonzo Morales** Servidor Público Saliente manifiesta haber proporcionado con veracidad y sin omisión alguna, todos los elementos necesarios para la formulación de la presente Acta y no haber omitido ningún asunto o aspecto importante relativo a su gestión; los Anexos y sus formatos que se mencionan en esta Acta forman parte integrante de la misma, los que se firman en todas sus fojas para su identificación y efectos legales a que haya lugar, por la(s) persona(s) designada(s) para elaborarla(s) y verificarla(s). De igual forma señala como domicilio para recibir notificaciones el domicilio manifestado al principio de este documento. -----

En este acto, el Órgano Interno de control representado por la Contraloría Municipal hace del conocimiento a los servidores públicos que la presente acta de entrega-recepción no eximen de responsabilidades alguna, derivadas del ejercicio de las atribuciones del



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2016 - 2018**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO

servidor público saliente o del contenido de la presente Acta, que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por la autoridad competente, así mismo el servidor público entrante podrá formular mediante oficio ante la Contraloría Municipal, observaciones al Acta de Entrega – Recepción, dentro de un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha del acta, las observaciones se notificarán al Servidor Público saliente para que a su vez en un término igual a partir de la fecha en que sea notificado, realice por si o a través de su representante, las aclaraciones pertinentes tal y como lo establece el artículo 27 párrafo cinco de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Por otra parte y de conformidad con la Ley General Responsabilidades Administrativas, en su artículo 81 Fracciones I y II, el Servidor Público Entrante deberá presentar su Declaración Inicial de Situación Patrimonial dentro de los Sesenta Días Naturales siguientes a la Toma de Posesión de su Empleo, Cargo o Comisión en la Contraloría Municipal. De igual forma, el Servidor Público Saliente señala que tiene conocimiento de la obligación a su Cargo establecida en la Fracción II del mencionado artículo de la misma Ley, de presentar su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión ante la Contraloría Municipal dentro de los Treinta Días Naturales siguientes a la Conclusión de su Cargo o Comisión.-----

Se hace manifestar a los presentes que la negativa a firmar la presente acta no afecta el valor probatorio de la misma.-----

Se dio por concluido en este **Acto de Entrega – Recepción** de la **Dirección de Programación** siendo las **15:30 horas**, del día 05 de octubre de 2018, firmando todas y cada una de las hojas que integran la presente acta al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----

SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE	SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE
C.P. JESÚS ALONZO MORALES EXDIRECTOR DE PROGRAMACION	L.C.P. ERNESTO PRIEGO LÓPEZ DIRECTOR DE PROGRAMACION



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2016 - 2018**



REPRESENTANTE POR EL SERVIDOR SALIENTE	REPRESENTANTE POR EL SERVIDOR ENTRANTE.
C. LUIS ALFREDO GUILLEN CALDERON	C. LIC. JOSE CARLOS BASTIANI FELIX

SINDICO DE HACIENDA SALIENTE	SINDICO DE HACIENDA ENTRANTE
ING. FERMIN ALBERTO TORRES SANCHEZ	MTRO. BENJAMIN PEREZ PEREZ

ORGANO DE CONTROL INTERNO SALIENTE	ORGANO DE CONTROL INTERNO ENTRANTE
C.P. Y A. MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ	L.C.P. JUAN JOSÉ CUSTODIO

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. MARCOS CÁRDENAS VIDAL



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, año de la Independencia"

ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

En la Ciudad de Jalapa, Tabasco, siendo las 13:00 horas del 18 de enero del año 2021, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del ahora Consejo Municipal de Jalapa Tabasco, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco ; Lic. Magdaleno Méndez Morales, Presidente y Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Avelardo Hernández Pinto, Primer Vocal y Secretario Municipal e Ing. Daniel Ramos Wade Segundo Vocal y Director de Administración por lo que habiendo quórum legal, inicia **la Séptima Sesión Extraordinaria 2021** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el análisis de los asuntos del orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité. -----

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.

SEGUNDO. - Lectura y Aprobación del Orden del Día.

TERCERO. - Análisis, valoración y confirmación de información considerada como reservada perteneciente a cualquier acto que vulnere la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado ejecutoria o estado. Es decir, nombres de actores, laudos o juicios, los cuales aún no hayan causado estado.

CUARTO. - Acuerdo extraordinario en relación al punto tercero del Orden del Día

QUINTO. - Clausura de la reunión. -----

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco. Por lo que se declara el Quórum legal necesario para continuar con la presente sesión.



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2021, año de la Independencia"

SEGUNDO. - Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del Día correspondiente a la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco.

TERCERO. - En el desahogo del tercer punto del orden del día, el presidente del Comité de Transparencia del Concejo del Municipio de Jalapa Tabasco, el Lic. Magdaleno Méndez Morales, expone lo siguiente:

Si bien, el acceso a la información es un derecho que se encuentra reconocido por la Constitución Mexicana, en su artículo sexto, párrafo I el cual señala:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

No obstante, al reconocimiento de este derecho también es destacable señalar que éste mismo no es absoluto; es decir, existe información la cual no puede considerarse pública, como cualquier acto que pueda vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado, específicamente los nombres de actores, laudos o juicios de los cuales aún no hayan causado ejecutoria.

Toda vez que difundir dicha información causaría un daño de manera presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, y en aras de salvaguardar la información que no es considerada pública, se emite lo siguiente:

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN	
MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	<u>Nombres de actores, laudos o juicios de los cuales aún no hayan causado estado.</u>
Área que genera la Información	Secretaría Municipal Dirección de Asuntos Jurídicos



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

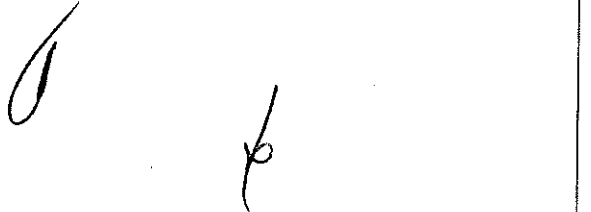
"2021, año de la Independencia"	
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	Lic. Avelardo Hernández Pinto Secretario Municipal Lic. Magdaleno Méndez Morales Director de Asuntos Jurídicos
Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Secretaría Municipal Dirección de Asuntos Jurídicos
Plazo de reserva	2 años.
Fecha y Hora de clasificación:	Sala de Cabildo del Concejo Municipal Jalapa, Tabasco, siendo las 13:30 horas del día 18 del mes de enero 2021
Fecha de Desclasificación:	18 del mes de enero de 2023
Fundamento Legal	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI <i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco</i> Artículo 4 bis inciso II



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

	<p>"2021 año de la Independencia" Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Artículo 113, inciso XI</p> <p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</p> <p>Artículo 48 fracción II y VI Artículo 114, Fracción I Artículo 108 Artículo 112 Artículo 121 fracción X Artículo 122 Artículo 143</p> <p>Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</p> <p>Artículo 3</p> <p>Fracción V Fracción VI</p> <p>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</p> <p>Lineamiento Trigésimo</p>
<p>Rúbrica del titular del área:</p>	



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, año de la Independencia"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 apartado A, inciso I.- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 6 Apartado A, Inciso VIII párrafo sexto. - La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Fracción II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Fracción VI. - Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 4 bis

II.- Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, año de la Independencia"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Reglamento de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

Artículo 3.- Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Fracción V.- INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada.

Fracción VI. - CLASIFICACIÓN: Acto por el cual se determina que la información que se encuentra en poder de los Sujetos Obligados es reservada.

Prueba de daño

Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

“2021, año de la Independencia”

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría al interés jurídico tutelado por el *artículo 112 de la citada Ley*, es de precisar lo siguiente:

I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Probable: Se podría vulnerar el mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas y a la vez podría provocar una alteración del procedimiento debido a una injerencia externa por mínima que fuera. Lo anterior bajo fundamento del artículo 17 constitucional en el cual señala en su segundo párrafo lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Presente: La divulgación de expedientes judiciales o administrativos previo a que cause estado crea un daño presente en el derecho de las partes y en la sanidad deliberativa por parte de la autoridad responsable respecto a la valoración del contenido y trascendencia de los actos y normas impugnadas, los motivos de violación y los elementos en que estos se sustentan. Es decir, la rendición de cuentas respecto a los procesos jurisdiccionales se erige como un medio que permita dar certeza a las partes y a la misma sociedad a cerca de la manera en que se resuelve un conflicto; esto ocurre en el momento en el que se emite una resolución definitiva, es decir que cause estado. Por lo tanto, mientras no haya causado ejecutoria, dichos juicios únicamente incumben a las partes interesadas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Concejo
Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

"2021, año de la Independencia"

Daño específico: El hacer público la información en estudio podría poner en riesgo la debida aplicación del proceso deliberativo, ya que esto se encuentran en trámite para su análisis y así obtener un resolutivo, es decir cause estado.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originaria con la difusión de la información, se pondría en riesgo la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos seguidos en forma de juicio, en tano no haya causado estado;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en:

1. *Artículo 113 fracción XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dicen:*

Artículo 113 Ley General de Acceso a la Información Pública. - Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Artículo 114.- Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

2. **Artículo 121 fracciones X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco**, en relación con el Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, cito a usted los daños que causarían si se proporcionara la información solicitada:

Artículo 121.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X.-Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tano no hayan causado estado.



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Concejo
Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

"2021, año de la Independencia"

Fracción X.- Respecto a la Fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia del Estado, en correlación con la fracción XI del Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación, los cuales conca quenadamente hacen referencia a que la información podrá considerarse como reservada siempre y cuando su publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio siempre y cuando exista un procedimiento administrativo que se encuentre en trámite o bien, que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. Por lo anterior, se emite lo siguiente;

Prueba de daño

- El debido proceso constituye el resguardo por el cual se asegura y da mayor efectividad a los bienes jurídicos tutelados por el Estado, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, en tanto es un derecho fundamental. El debido proceso es un conjunto de actos y trámites los cual guían la actuación de la administración que por una parte permite garantizar la objetividad, neutralidad e independencia de la decisión administrativa y por otro lado la de asegurar la realización de un fin público, por lo que hacer publica dicha información afectaría a las partes intervinientes en dichos procesos, puesto que todavía no existe un deliberativo final. Por tanto, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable.
- Toda vez que un expediente no haya causado ejecutoria, es decir, que no haya habido un efecto jurídico de una decisión administrativa, judicial o laboral, querrá decir que dicho procedimiento se encuentra en trámite, por lo tanto, serán expedientes seguidos en forma de juicio, actualizándose de esta manera la fracción X del 121 de nuestra ley en materia. Por consiguiente, el otorgar información que contenga datos respecto a expedientes que aún se encuentren en "proceso", supondría una alteración de información confidencial, la cual todavía se encuentra en análisis para determinar el resolutivo final; de manera que, podría propiciarse un entorpecimiento administrativo, siendo susceptible una impugnación, incluso antes de que se comunique el propio resolutivo o sentencia.
- Pudiese provocarse un obstáculo durante la conducción del debido proceso, toda vez que este no ha surtido sus efectos legales correspondientes. Aunado también a lo anterior, el INAI ha emitido un pronunciamiento respecto a este tema en el que señala que los nombres de actores contenidos en determinaciones definitivas dentro de procedimientos seguidos en forma de juicio que hayan concluido de manera definitiva, adquieren con ello autoridad de cosa juzgada por lo tanto son de naturaleza pública. Por esta razón, si aún no hay un resolutivo o sentencia final; dicha información es reservada. Para robustecer lo anterior dicho se cita el criterio 19/13.



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2021, año de la Independencia"

Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparente la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

Resoluciones • RDA 0933/13. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

• RDA 4601/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

• RDA 4196/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño

• RDA 4145/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón. •

RDA 4098/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Derivado de lo anterior queda demostrado que, por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021

Concejo
Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2021, año de la Independencia"

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentra Clasificada como Reservada de manera TOTAL los nombres de actores, laudos o juicios de los cuales aún no hayan causado estado, por consecuente la divulgación de la información solicitada contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CARTA MAGNA**), La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como la Elaboración de Versiones Públicas y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Por lo que se ajusta a las hipótesis normativas antes manifestadas, ya que, de difundir la información en mención, podría causar daños a la conducción de expedientes judiciales o procedimientos administrativos en tanto no hayan causado estado.

CUARTO: ACUERDO EXTRAORDINARIO CT-AE/07/2021

Se **CONFIRMA** reservar de manera TOTAL la *Información relativa a Nombres de actores, laudos o juicios de los cuales aún no hayan causado estado* de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 121 fracciones X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. **La consulta y revisión de Información relativa a Nombres de actores, laudos o juicios de los cuales aún no hayan causado estado** estará a cargo de los servidores públicos autorizados por el **Concejo de Jalapa, Tabasco** por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de **dos años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y los responsables de su resguardo serán servidores públicos autorizados por la Titular del Sujeto Obligado.

Por consecuente, se instruye al Lic. Alfredo Vázquez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----

QUINTO: CLAUSURA



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

Habiéndose cumplido el objetivo de la ^{"2021, año de la Independencia"} presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las 14:00 horas del mes del encabezado, firmando los que en ella intervinieron. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Extraordinaria los integrantes de este Comité de Transparencia del **Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco**, quienes certifican y hacen constar. -----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

PRESIDENTE

**LIC. MAGDALENO MENDEZ MORALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

PRIMER VOCAL

**LIC. AVELARDO HERNANDEZ PINTO
SECRETARIO MUNICIPAL**

SEGUNDO VOCAL

**ING. DANIEL RAMOS WADE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, año de la Independencia"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Número de Expediente: UTAIPJ/RSV/02/2021

Acuerdo de reserva total de información

CONCEJO MUNICIPAL JALAPA, TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - JALAPA, TABASCO A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO

VISTO. - Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación del expediente número UTAIPJ/RSV/02/2021, derivado de la resolución presentada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia bajo el número de expediente , con base en los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. - Con fecha 18 de enero de 2021 del presente año, sesionó el **Comité de Transparencia realizando el Análisis y valoración de la información relacionada** nombres de actores, laudos o juicios de los cuales aún no hayan causado estado donde a través del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria, **se confirmó clasificar como restringida en su modalidad de reserva total**, la información correspondiente a nombres de actores, laudos o juicios de los cuales aún no hayan causado estado.

SEGUNDO. - Que el Comité de Transparencia del **CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO**, con apoyo del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para confirmar la clasificación de la información e instruir la emisión del Acuerdo de Reserva, respecto de aquella información que se encuentra en cualquiera de los supuestos contenidos en los artículos 6 apartado A inciso I y apartado A inciso VIII párrafo VI, artículo 4 bis inciso II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que la



"2021, año de la Independencia"

información relativa a a Cualquier acto que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, es de carácter de reserva total.

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con supuesto previsto en los artículos 108 y 109, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, vigente y que señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.
- VI.- Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

ARTÍCULO 109.- Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

(...)



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Concejo
Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

"2021, año de la Independencia"

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta un lapso de cinco (5) años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 112.-

En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información.**

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I.-Comprometa la Seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, año de la Independencia"

- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;**

Fracción X.- Respecto a la Fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia del Estado, en correlación con la fracción XI del Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación, los cuales conca quenadamente hacen referencia a que la información podrá considerarse como reservada siempre y cuando su publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio siempre y cuando exista un procedimiento administrativo que se encuentre en trámite o bien, que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. Por lo anterior, se emite lo siguiente;

Prueba de daño

- El debido proceso constituye el resguardo por el cual se asegura y da mayor efectividad a los bienes jurídicos tutelados por el Estado, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, en tanto es un derecho fundamental. El debido proceso es un conjunto de actos y trámites los cual guían la actuación de la administración que por una parte permite garantizar la objetividad, neutralidad e



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Concejo
Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

"2021, año de la Independencia"

independencia de la decisión administrativa y por otro lado la de asegurar la realización de un fin público, por lo que hacer pública dicha información afectaría a las partes intervinientes en dichos procesos, puesto que todavía no existe un deliberativo final. Por tanto, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable.

- Toda vez que un expediente no haya causado ejecutoria, es decir, que no haya habido un efecto jurídico de una decisión administrativa, judicial o laboral, querrá decir que dicho procedimiento se encuentra en trámite, por lo tanto, serán expedientes seguidos en forma de juicio, actualizándose de esta manera la fracción X del 121 de nuestra ley en materia. Por consiguiente, el otorgar información que contenga datos respecto a expedientes que aún se encuentren en "proceso", supondría una alteración de información confidencial, la cual todavía se encuentra en análisis para determinar el resolutivo final; de manera que, podría propiciarse un entorpecimiento administrativo, siendo susceptible una impugnación, incluso antes de que se comunique el propio resolutivo o sentencia.
- Pudiese provocarse un obstáculo durante la conducción del debido proceso, toda vez que este no ha surtido sus efectos legales correspondientes. Aunado también a lo anterior, el INAI ha emitido un pronunciamiento respecto a este tema en el que señala que los nombres de actores contenidos en determinaciones definitivas dentro de procedimientos seguidos en forma de juicio que hayan concluido de manera definitiva, adquieren con ello autoridad de cosa juzgada por lo tanto son de naturaleza pública. Por esta razón, si aún no hay un resolutivo o sentencia final; dicha información es reservada. Para robustecer lo anterior dicho se cita el criterio 19/13.

Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

Resoluciones • RDA 0933/13. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermefio.

- RDA 4601/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermefio.



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, año de la Independencia"

- RDA 4196/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño
- RDA 4145/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- RDA 4098/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

CUARTO. - En la prueba de daño, se tiene en cuenta que al proporcionar la información requerida y resguardada se estaría en el supuesto de causar un daño, ya que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representaría un riesgo



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, año de la Independencia"

en tanto que se actualizan las hipótesis previstas en el numeral 121 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

QUINTO.- Con fecha de 18 de enero de 2021 el Comité de Transparencia emitió por unanimidad el siguiente acuerdo:

CUARTO: ACUERDO EXTRAORDINARIO CT-AE/07/2021

Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL la *Información relativa a Nombres de actores, laudos o juicios de los cuales aún no hayan causado estado* de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 121 fracciones X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. **La consulta y revisión de Información relativa a Nombres de actores, laudos o juicios de los cuales aún no hayan causado estado** estará a cargo de los servidores públicos autorizados por el Concejo de Jalapa, Tabasco por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de **dos años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y los responsables de su resguardo serán servidores públicos autorizados por la Titular del Sujeto Obligado. Por consecuente, se instruye al Lic. Alfredo Vázquez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----

Es por ello que se estima que la información descrita anteriormente debe ser restringida en su modalidad de reservada, atento a lo señalado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2021, año de la Independencia"

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, Artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN	
MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	Nombres de actores, laudos o juicios de los cuales aún <u>no hayan causado estado.</u>
Área que genera la información	Secretaría Municipal Dirección de Asuntos Jurídicos
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	Lic. Avelardo Hernández Pinto Secretario Municipal Lic. Magdaleno Méndez Morales Director de Asuntos Jurídicos
Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Secretaría Municipal Dirección de Asuntos Jurídicos

(Handwritten marks and signatures on the right side of the page)



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2021, año de la Independencia"

Plazo de reserva	2 años.
Fecha y Hora de clasificación:	Sala de Cabildo del Concejo Municipal Jalapa, Tabasco, siendo las 13:30 horas del día 18 del mes de enero 2021
Fecha de Desclasificación:	18 de enero de 2021 H
Fundamento Legal	<p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI</p> <p><i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco</i> Artículo 4 bis inciso II</p> <p><i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 113, inciso XI</p> <p><i>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</i> Artículo 48 fracción II y VI Artículo 114, Fracción I Artículo 108 Artículo 112 Artículo 121 fracción X</p>

1

2

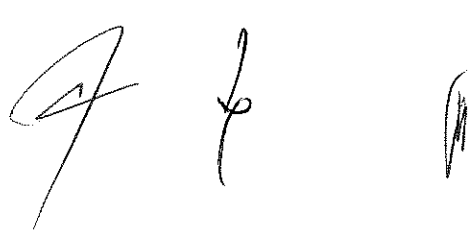
3



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
 2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Concejo Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

"2021, año de la Independencia"

	<p>Artículo 122 Artículo 143</p> <p><i>Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</i></p> <p>Artículo 3</p> <p>Fracción V Fracción VI</p> <p><i>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</i></p> <p>Lineamiento Trigésimo</p>
<p>Rúbrica del titular del área:</p>	

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Esto es:



Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, año de la Independencia"

identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 fracción I de la citada Ley, es de precisar lo siguiente.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Probable: Se podría vulnerar el mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas y a la vez podría provocar una alteración del procedimiento debido a una injerencia externa por mínima que fuera. Lo anterior bajo fundamento del artículo 17 constitucional en el cual señala en su segundo párrafo lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial"

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Presente: La divulgación de expedientes judiciales o administrativos previo a que cause estado crea un daño presente en el derecho de las partes y en la sanidad deliberativa por parte de la autoridad responsable respecto a la valoración del contenido y trascendencia de los actos y normas impugnadas, los motivos de violación y los elementos en que estos se sustentan. Es decir, la rendición de cuentas respecto a los procesos jurisdiccionales se erige como un medio que permita dar certeza a las partes y a la misma sociedad a cerca de la manera en que se resuelve un conflicto; esto ocurre en el momento en el que se emite una resolución definitiva, es decir que cause estado. Por lo tanto, mientras no haya causado ejecutoria, dichos juicios únicamente incumben a las partes interesadas.



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, año de la Independencia"

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño específico: El hacer público la información en estudio podría poner en riesgo la debida aplicación del proceso deliberativo, ya que esto se encuentran en trámite para su análisis y así obtener un resolutivo, es decir cause estado.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información, encuadrando en la causal de reserva X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información, encuadrando en la causal de reserva Artículo 121 fracción fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: " De conformidad con los argumentos expuestos en el capítulo de considerandos del presente acuerdo se clasifica en modalidad de RESERVA TOTAL los nombres de actores, laudos o juicios de los cuales aún no hayan causado estado

SEGUNDO: La información que se encuentra clasificada como reservada de manera total tiene esa condición por un plazo de **dos años**; clasificación que empezó a contar a partir de la fecha de la suscripción del presente acuerdo. Los responsables de la custodia de la información serán los servidores públicos autorizados **por el Concejo de Jalapa, Tabasco** por lo que el público no tendrá acceso a dicha información.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, como lo ordena el numeral 76 de la ley en materia para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, e inclúyase al Índice de acuerdos de reserva correspondiente.



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Concejo
Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

"2021, año de la Independencia"

De conformidad con lo dictaminado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así lo resolvieron por unanimidad los integrantes de este Comité de Transparencia en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

PRESIDENTE

LIC. MAGDALENO MENDEZ MORALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

PRIMER VOCAL

LIC. AVELARDO HERNANDEZ PINTO
SECRETARIO MUNICIPAL

SEGUNDO VOCAL

ING. DANIEL RAMOS WADE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALFREDO VAZQUEZ RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

OFICIO N° DP/150/2015

Asunto: El que se indica

Jalapa, Tabasco a 21 de Abril de 2015

LIC. JAVIER SARRACINO SANCHEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
Presente

En contestación a su Oficio No. AJT/CUTAIP/150/2015 de fecha 16 de Abril de 2015, y dando cumplimiento al Acuerdo N° AJT/CUTAIP/APS/068/2015 de fecha 13 del mes de Abril de 2015 de Procedencia de solicitud de mediante el sistema electrónico de uso remoto con folio 00613715, por la persona CUCA UN AVISPERO, donde requiere: "Estado Analítico Administrativo Presupuesto Ejercido del municipio de Jalapa, Tabasco al 30 de Junio del 2014"

Me permito informarle, que después de analizar dicha solicitud en esta Dirección y realizar la búsqueda correspondiente, **me permito enviarle de forma magnética reporte del Estado Analítico Administrativo Presupuesto Ejercido del municipio de Jalapa, Tabasco al 30 de Junio del 2014.**

En espera de haberle dado cumplimiento a nuestras obligaciones de Transparencia señaladas en al art. 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, reciba un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALAPA, TABASCO.
2013-2015

Atentamente

C. Luis Alfredo Guillén Calderón
Enlace CUTAIP Programación

Vo. Bo.

L. C. P. Luis Enrique Pérez Alvarado
Encargado del Despacho
de Programación

C.c.p.- Biol. Ovidio Hernández Pérez.- Presidente Municipal.- para su superior conocimiento
C.c.p.- Archivo.





ESTADO ANALITICO ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTO EJERCIDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO
AL 30 DE JUNIO DE 2014

CLAVE PROGRAMÁTICA	PPTO. AUTORIZADO	PPTO. MODIFICADO	DEVENGADO	GASTO TOTAL (EJERCIDO)	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	B. MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	INVERSION PUBLICA	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROV.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	DEUDA PÚBLICA
PR 01	PROGRAMA OPERATIVO ANUAL	202,336,869.6	6,502,624.19	95,525,179.13	95,518,167.30	63,179,648.61	7,245,400.60	16,292,221.37					
FF 1	PARTICIPACIONES	158,264,572.0	-844,269.09	75,361,022.29	75,354,800.68	58,306,623.79	4,729,717.72	10,996,957.57	1,556,860.18	940,379.28	6,303,657.26	0.00	0.00
TG 1	GASTO CORRIENTE	152,349,036.0	4,198,366.91	75,049,272.29	75,043,050.68	58,306,623.79	4,729,717.72	10,996,957.57	1,009,751.60	311,750.00	0.00	0.00	0.00
PR G E002	SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD FISICA Y	17,218,444.16	323,323.67	7,526,826.90	7,526,335.68	7,453,715.90	65,322.92	7,296.86		0.00	0.00	0.00	0.00
PR G E005	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA A VIALIDADES Y ESPACIOS	4,900,686.76	-130,557.28	1,925,567.19	1,925,567.19	1,925,567.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G E006	ALUMBRADO PUBLICO	7,854,404.51	-870,432.92	5,280,431.11	5,280,431.11	5,280,431.11	0.00	4,657,190.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G E011	DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANFAMIENTO	1,229,415.98	-44,304.23	492,165.78	492,165.78	492,165.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G F061	FOMENTO A LA EDUCACION	0.00	98,000.00	98,000.00	98,000.00	0.00	0.00	0.00	98,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G F062	FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES	0.00	2,015,272.66	2,013,938.46	2,012,016.46	2,000.00	1,004,559.12	1,005,457.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G F003	FOMENTO AL DEPORTE Y RECREACION	879,793.80	-10,601.38	335,802.71	335,802.71	335,802.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G F009	ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	0.00	150,000.00	77,863.00	77,863.00	0.00	0.00	0.00	77,863.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G K007	INFRAESTRUCTURA CAMINERA	0.00	158,335.36	128,864.80	128,864.80	0.00	64,670.40	64,194.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G K011	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE INMUEBLES	0.00	11,363.50	10,096.39	10,096.39	0.00	10,096.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G M021	APOYO ADMINISTRATIVO	73,395,359.57	1,088,554.49	33,925,605.14	33,925,435.11	29,005,541.49	2,064,538.01	2,838,555.61	16,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G O001	OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DE LA FUNCION PUBLICA	4,693,754.15	184,084.41	2,431,575.49	2,431,575.49	1,283,184.12	64,649.12	1,083,742.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G P001	FUNCION PUBLICA Y GOBIERNO	25,610,366.78	711,989.58	12,898,000.18	12,894,361.82	10,809,917.41	505,238.68	884,100.13	695,105.60	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G P002	PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	2,659,081.16	-11,005.51	1,144,892.58	1,144,892.58	1,061,475.48	76,201.90	7,215.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G P003	HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	4,151,374.98	165,302.55	2,159,315.20	2,159,315.20	1,723,215.41	106,421.48	207,695.31	121,983.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TG 2	GASTO DE CAPITAL	5,915,536.00	-5,042,636.00	311,750.00	311,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	311,750.00	0.00	0.00	0.00
PR G K012	MODERNIZACION E INNOVACION TECNOLOGICA Y ADMINISTRATIVA	623,500.00	249,400.00	311,750.00	311,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	311,750.00	0.00	0.00	0.00
PR G P002	PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	5,292,036.00	-5,292,036.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FF 10	CONVENIO FEDERAL PEMEX (SERNAPAM)	0.00	1,412,895.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TG 2	GASTO DE CAPITAL	0.00	1,412,895.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G K001	URBANIZACION	0.00	1,412,895.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FF 13	PARTICIPACIONES REMANENTES 2013	3,871,666.34	-461,389.72	2,625,594.98	2,625,594.98	0.00	0.00	0.00	0.00	2,625,594.98	0.00	0.00	0.00
TG 1	GASTO CORRIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G E006	ALUMBRADO PUBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G K006	INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y APOYO ADMINISTRATIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G M001	APOYO ADMINISTRATIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TG 2	GASTO DE CAPITAL	3,871,666.34	-461,389.72	2,625,594.98	2,625,594.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G K001	URBANIZACION	0.00	3,410,276.62	2,625,594.98	2,625,594.98	0.00	0.00	0.00	0.00	2,625,594.98	0.00	0.00	0.00
PR G P002	PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	3,871,666.34	-3,871,666.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FF 14	RECURSOS PROPIOS REMANENTE 2013	871,733.62	-860,269.17	10,825.01	10,825.01	10,200.00	625.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TG 1	GASTO CORRIENTE	0.00	10,825.01	10,825.01	10,825.01	10,200.00	625.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G K006	INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y APOYO ADMINISTRATIVO	0.00	10,825.01	10,825.01	10,825.01	10,200.00	625.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TG 2	GASTO DE CAPITAL	871,733.62	-871,094.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR G P002	PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	871,733.62	-871,094.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FF 15	FONDO III REMANENTE 2013	476,268.40	0.00	406,646.37	406,646.37	0.00	275,287.97	111,638.40	19,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TG 1	GASTO CORRIENTE	0.00	476,268.40	406,646.37	406,646.37	0.00	275,287.97	111,638.40	19,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00



ESTADO ANALITICO ADMINISTRATIVO
 PRESUPUESTO EJERCIDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO
 AL 30 DE JUNIO DE 2014

CLAVE PROGRAMÁTICA	PPTO. AUTORIZADO	PPTO. MODIFICADO	DEVENGADO	GASTO TOTAL (EJERCIDO)	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	B.MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	INVERSION PUBLICA	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROV.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	DEUDA PÚBLICA
FF 7 FONDO IV.- APORTACIONES FEDERALES RAMO 33.-FIV FONDO DE APORTACIONES	18,483,019.00	96,165.50	9,665,160.11	9,665,160.11	4,227,525.17	1,259,366.93	4,178,268.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TG 1 GASTO CORRIENTE	18,483,019.00	96,165.50	9,665,160.11	9,665,160.11	4,227,525.17	1,259,366.93	4,178,268.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR E002 SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD FISICA Y PATRIMONIAL DE LOS	13,031,895.21	96,165.50	5,623,332.65	5,623,332.65	4,227,525.17	1,259,366.93	136,440.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR E006 ALUMBRADO PUBLICO	5,236,348.87	0.00	3,934,440.00	3,934,440.00	0.00	0.00	3,934,440.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR E010 SERVICIO DE AGUA POTABLE	214,774.92	0.00	107,387.46	107,387.46	0.00	0.00	107,387.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TG 2 GASTO DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PR P002 PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GENERAL	202,336,869.	6,502,624.19	95,525,179.13	95,518,167.30	252,718,594.4	28,981,602.40	65,168,885.48	6,227,440.72	3,761,517.12	25,214,629.04	0.00	0.00	0.00



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria".

ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

En la Ciudad de Jalapa, Tabasco, siendo las 13:00 horas del 19 de marzo del año 2020, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco; Lic. Emma Sabina Toscano Avalos, Presidenta y Directora de Asuntos Jurídicos, L.C.P. Jessica Ahuja Hernández, Primer Vocal y Directora de Finanzas Municipal, y M.A. Reyna Isabel Clemente Custodio Segundo Vocal y Directora de Administración, por lo que habiendo quórum legal, inicia la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria 2020** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el análisis de los asuntos del orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité. -----

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.

SEGUNDO. - Lectura y Aprobación del Orden del Día.

TERCERO. - Análisis y valoración de información considerada como reservada perteneciente a cualquier acto que vulnere la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado ejecutoria o estado.

CUARTO. - Análisis de la información considerada como reservada en relación a las direcciones de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco de acuerdo al artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

QUINTO. - Acuerdo extraordinario en relación acto que vulnere la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado ejecutoria o estado.

SEXTO. - Acuerdo extraordinario en relación a información considerada como reservada en relación a las Direcciones de Seguridad Pública y tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

SÉPTIMO. - Clausura de la reunión. -----



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria¹.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco. Por lo que se declara el Quórum legal necesario para continuar con la presente sesión.

SEGUNDO. - Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del día correspondiente a la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco.

TERCERO. - En el desahogo del tercer punto del orden del día, la presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa Tabasco, la Lic. Emma Sabina Toscano Avalos, expone lo siguiente:

Si bien, el acceso a la información es un derecho que se encuentra reconocido por la Constitución Mexicana, en su artículo sexto, párrafo I el cual señala:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

No obstante al reconocimiento de este derecho también es destacable señalar que éste mismo no es absoluto; es decir, existe información la cual no puede considerarse pública, como cualquier acto que pueda vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado, toda vez que difundir dicha información causaría un daño de manera presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo tanto, y en aras de salvaguardar la información que no es considerada pública, se emite lo siguiente:



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 – 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria[®].

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN	
MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	Cualquier acto que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.
Area que genera la información	Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	Mtro. Darinet Castillo Ramirez Secretario de Ayuntamiento C.P. Juan José Custodio Contralor Municipal Lic. Emma Sabina Toscano Ávalos Directora de Asuntos Jurídicos
Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.

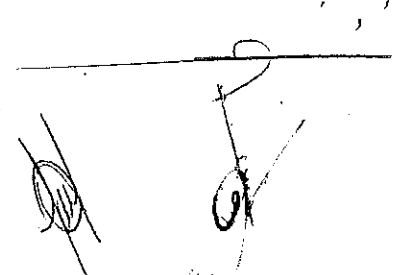
Plazo de reserva	2 años.
Fecha y Hora de clasificación:	Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, siendo las 13:30 horas del día 19 del mes de marzo 2020
Fecha de Desclasificación:	19 de marzo de 2022
Fundamento Legal	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI <i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco</i> Artículo 4 bis inciso II <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 113, inciso XI <i>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</i> Artículo 48 fracción II y VI Artículo 114, Fracción I Artículo 108 Artículo 112 Artículo 121 fracción X Artículo 122 Artículo 143



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.

	<p><i>Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</i></p> <p>Artículo 3</p> <p>Fracción V</p> <p>Fracción VI</p> <p><i>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</i></p> <p>Lineamiento Trigésimo</p>
<p>Rúbrica del titular del área:</p>	

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 apartado A, inciso I.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.

ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 6 Apartado A, Inciso VIII párrafo sexto. - La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 4 bis

II.- Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un periodo de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco

Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Fracción II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Fracción VI. - Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 3.- Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Fracción V.- INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada.

Fracción VI. - CLASIFICACIÓN: Acto por el cual se determina que la información que se encuentra en poder de los Sujetos Obligados es reservada.

Prueba de daño

Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;*



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.

- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Probable: Se podría vulnerar el mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas y a la vez podría provocar una alteración del procedimiento debido a una injerencia externa por mínima que fuera. Lo anterior bajo fundamento del artículo 17 constitucional en el cual señala en su segundo párrafo lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial"

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Presente: La divulgación de expedientes judiciales o administrativos previo a que cause estado crea un daño presente en el derecho de las partes y en la sanidad deliberativa por parte de la autoridad responsable respecto a la valoración del contenido y trascendencia de los actos y normas impugnadas, los motivos de violación y los elementos en que estos se sustentan. Es decir, la rendición de cuentas respecto a los procesos jurisdiccionales se erige como un medio que permita dar certeza a las partes y a la misma sociedad a cerca de la manera en que se resuelve un conflicto; esto ocurre en el momento en el que se emite una resolución definitiva, es decir que cause estado. Por lo tanto, mientras no haya causado ejecutoria, dichos juicios únicamente incumben a las partes interesadas.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño específico: El hacer pública la información en estudio podría poner en riesgo la debida aplicación del proceso deliberativo, ya que esto se encuentran en trámite para su análisis y así obtener un resolutivo, es decir cause estado.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originaría con la difusión de la información, se pondría en riesgo la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en:

- 1) Artículo 121 fracciones X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X.-Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

El debido proceso constituye el resguardo por el cual se asegura y da mayor efectividad a los bienes jurídicos tutelados por el Estado, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, en tanto es un derecho fundamental. El debido proceso es un conjunto de actos y trámites los cual guían la actuación de la administración que por una parte permite garantizar la objetividad, neutralidad e independencia de la decisión administrativa y por otro lado la de asegurar la realización de un fin público, por lo que hacer publica dicha información afectaría a las partes intervinientes en dichos procesos.

Derivado de lo anterior queda demostrado que, por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentra Clasificada como Reservada de manera TOTAL aquellos actos que vulneren la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. por consecuente la divulgación de la información solicitada contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano (**CARTA MAGNA**), La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Lineamiento Trigésimo de los



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 – 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria[®].

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como la Elaboración de Versiones Públicas y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Por lo que se ajusta a las hipótesis normativas antes manifestadas, ya que, de difundir la información en mención, podría causar daños a la conducción de expedientes judiciales o procedimientos administrativos en tanto no hayan causado estado.

CUARTO. - Análisis de la información considerada como reservada en relación a las direcciones de seguridad pública y tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco de acuerdo al artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa Tabasco, la Lic. Emma Sabina Toscano Avalos, expone lo siguiente:

Si bien, el acceso a la información es un derecho que se encuentra reconocido por la Constitución Mexicana, en su artículo sexto, párrafo I el cual señala:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

No obstante, al reconocimiento de este derecho también es destacable señalar que éste mismo no es absoluto, es decir, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones fundamentalmente en **relación a la protección de seguridad nacional**, por lo que es preciso citar las siguientes tesis aisladas:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria!

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Es así como el derecho de acceso a la información se encuentra limitado respecto a información que por su naturaleza no puede ser pública, es decir, información que al hacerse pública puede afectar más allá de beneficiar.

La información relacionada a Seguridad Pública y Tránsito pertenecen a esa restricción de información.

Por lo tanto, y en aras de salvaguardar la información que no es considerada pública en materia de seguridad, se emite lo siguiente:



CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN	
MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	<ul style="list-style-type: none"> -Vehículos adscritos a Seguridad Pública y Tránsito. -Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito -Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito -Fotografías de Policías y tránsitos -Currículos del Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito -Equipo y armamento de Seguridad Pública -Toda la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos. -Detenciones -Información criminal -Sentenciados -Montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública -Toda aquella información perteneciente a materia de seguridad pública y tránsito
Area que genera la información	<p>Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Jalapa Tabasco.</p> <p>Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.</p> <p>Dirección de Tránsito de H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco</p> <p>Dirección de Finanzas Municipal del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco</p> <p>Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.</p>



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria[®].

	Contraloría Municipal
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	M.A. Reyna Isabel Clemente Custodio Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco. Insp. Rosario Córdoba Granier Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco. Lic. Felicito Cruz Jiménez Director de Tránsito Municipal L.C.P. Jessica Ahuja Hernández Directora de Finanzas Municipal Mtro. Darinet Castillo Ramírez Secretaria Municipal C.P. Juan José Custodio Contralor Municipal
Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Jalapa Tabasco. Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco. Dirección de Tránsito de H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco Dirección de Finanzas Municipal del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria".

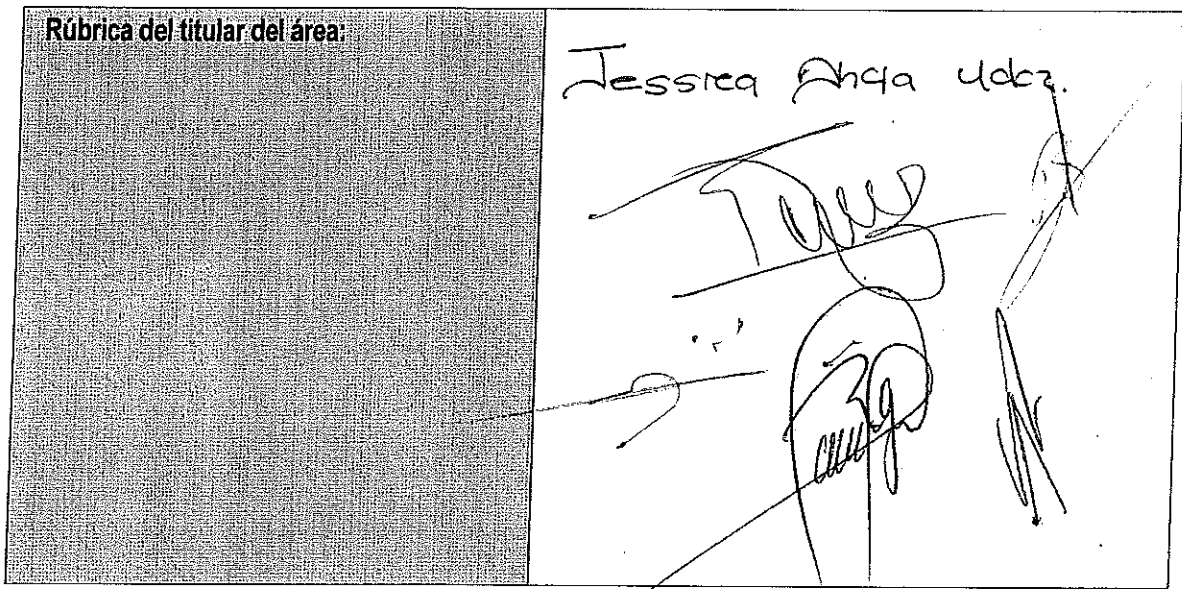
	Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco. Contraloría Municipal
Plazo de reserva	5 años.
Fecha y Hora de clasificación:	Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, siendo las 14:00 horas del día 19 del mes de marzo 2020
Fecha de Desclasificación:	19 de marzo de 2025
Fundamento Legal	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI <i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco</i> Artículo 4 bis inciso II <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 113 fracción I, V, X, XIII Artículo 114 <i>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</i>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria.

	Artículo 48 fracción II y VI
	Artículo 114, Fracción I
	Artículo 108
	Artículo 112
	Artículo 121 fracción I, IV, IX, XIII, XVII
	Artículo 122
	Artículo 143
	<i>Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</i>
	Artículo 3
	Fracción V
	Fracción VI
	<i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas</i>
	Décimo Octavo
	Vigésimo tercero
	Vigésimo Noveno
Trigésimo Segundo	
<i>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</i>	
Artículo 40 fracción XXI	
Artículo 110 párrafo cuarto	
<i>Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco</i>	
Artículo 58 fracción XXV	



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 apartado A, inciso I.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 6 Apartado A, Inciso VIII párrafo sexto. - La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 4 bis

II.- Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco

Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Fracción II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Fracción VI. - Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 3.- Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Fracción V.- INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada.

Fracción VI. - CLASIFICACIÓN: Acto por el cual se determina que la información que se encuentra en poder de los Sujetos Obligados es reservada.

Prueba de daño

Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- IV. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- V. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;*
- VI. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría al interés jurídico tutelado por el *artículo 112 de la citada Ley*, es de precisar lo siguiente:



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.

En relación a los vehículos adscritos a seguridad Pública y Tránsito.

I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Probable: Los daños que puede causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información consagrado en el artículo sexto constitucional, toda vez que dicha información detalla la cantidad y las características específicas de los vehículos asignados a la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, información que al hacerse pública vulneraría la seguridad personal de los elementos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito.

De igual forma, el difundir los datos de los vehículos asignados a dichas Direcciones, brindaría facilidades a la delincuencia para determinar la capacidad de acción y reacción con la que se cuenta en el municipio.

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Presente: Comprometa la Seguridad Pública, poniendo en peligro las funciones que están a cargo de los servidores públicos pertenecientes a la Seguridad Pública del municipio, quienes tienen el deber de prever y proteger a la sociedad jalapaneca, así como el mantenimiento del orden y la paz; se puede poner en riesgo y alterar el orden social al conocer las características específicas de los vehículos con los que cuentan la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño específico: Los grupos delictivos conocerían información sensible e identificable, la cual podrían utilizar con dolo y mala fe para realizar acciones que alteren el orden y paz social del municipio.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información, encuadrando en la causal de reserva XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Causal XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo Segundo de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.

En relación al personal, currículos, fotografías y salario adscrito a Seguridad Pública y tránsito:

I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Presente: Se origina por el hecho de que revelar la información mostraría el número total de policías y tránsito con los que cuenta la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal, así como las percepciones que estos tiene, lo que incrementa el riesgo de atentar contra la seguridad del municipio, ya que los grupos de delincuencia organizada al obtener esta información podría acercarse a ellos para ofrecerles mejores percepciones y reclutarlos, o bien, preparar una emboscada que supere en número de personas al total de policías con los que cuenta el municipio y su población, así como la estabilidad social de la Entidad. Asimismo, el publicar los currículos de los elementos adscritos a la dirección de seguridad pública y tránsito, traería consecuencias graves, ya que al hacer pública dicha información generaría que se pusiera en riesgo la vida de estos al indicar datos como su domicilio y su trayectoria, ya que en esta puede obrar información acerca de su preparación y los cursos que han tomado para su formación en seguridad.

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Probable: Radica en que dar a conocer los salarios de los policías y todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, constituiría las bases para que los grupos criminales les ofrecieran mejores percepciones o en su caso podrían deducir el número exacto de policías con los que cuenta el municipio, lo que generarían un riesgo para la seguridad pública del municipio e integridad del personal operativo, toda vez que grupos deseosos de vulnerar la estabilidad del municipio puedan acceder a esta información privilegiada.

Daño específico: Consiste principalmente en la afectación de las funciones de los encargados en generar seguridad y mantener el orden y la paz pública, pues al conocerse los salarios de los policías y tránsitos, así como del personal adscrito a estas dos direcciones, los pondrían en riesgo y se lesionaría la discrecionalidad y eficiencia con que se debe operar, además daría pauta a que grupos delictivos realicen actividades de sabotaje para evitar llevar a cabo esa función.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originarían con la difusión de la información, se pondría en riesgo la seguridad del Estado y la



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria'.

seguridad, vida, integridad física de los policías y tránsitos que se encargan de generar seguridad y mantener el orden y la paz pública.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información, encuadrando en la causal de reserva Artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas. Con fundamento en el artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En relación a la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de información, así como en los registros nacionales, equipo y armamento, información en materia de información criminal, detenciones y sentenciados

I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Probable: Otorgar la información referente a todo lo relacionado en la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de información, así como en los registros nacionales, equipo y armamento, información en materia de detenciones y sentenciados, se estaría dando a conocer la capacidad de acción y reacción con la que cuenta el municipio de Jalapa, Tabasco

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Presente: El difundir información relativa a detenciones y sentenciados podría ocuparse como base de discriminación, vulneración a la dignidad, intimidad, privacidad u honra de las personas vinculadas a ellas. Asimismo, se afectaría el derecho al debido proceso.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño específico: Los grupos delictivos conocerían información sensible e identificable, la cual podrían utilizar con dolo y mala fe para realizar acciones que alteren el orden y paz social del municipio.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 – 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originaría con la difusión de la información, se pondría en riesgo la seguridad del Estado, la integridad física, así como la vida de los policías y tránsito que se encargan de generar seguridad y mantener el orden y la paz pública. Asimismo, se podría afectar la seguridad de la propia ciudadanía jalapaneca.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información, encuadrando en la causal de reserva Artículo 113 fracción I, V, X, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracción I, IV, IX, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas. Con fundamento en el artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En relación a montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito:

Daño probable: Se origina por el hecho de hacer público los montos económicos estatales y federales que recibe el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco en beneficio de Seguridad Pública y tránsito, por lo que grupos criminales tendrían conocimiento del soporte económico con el que cuenta la Dirección de Seguridad Pública, y la Dirección de Tránsito.

Daño presente: Hacer público los montos económicos de apoyo a Seguridad Pública y Tránsito pondrían en riesgo al propio personal adscrito ya que se podría estimar la capacidad de equipo y reacción con la que pudiese contar seguridad pública y tránsito.

Daño específico: Los grupos criminales conocerían información identificable y sensible la cual podrían usar con dolo y mala fe para realizar acciones que alteren el orden y la paz social del municipio.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información, encuadrando en la causal de reserva Artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas. Con fundamento en el artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en:

- 2) *Artículo 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dicen:*

Artículo 113 Ley General de Acceso a la Información Pública. - Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. **Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. **Afecte los derechos del debido proceso;**
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;



- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. **Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.**

Artículo 114.- Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

3) *Artículo 121.-* Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. **Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos; en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. **Afecte los derechos del debido proceso;**
- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

- XIII. **Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;**
- XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;
- XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;
- XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;
- XVII. **Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y**
- XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

Lineamiento Décimo Octavo: De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Lineamiento Vigésimo Tercero: Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Lineamiento Vigésimo Noveno: Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Lineamiento Trigésimo Segundo: De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

4) *Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco*

Artículo 58.- Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

XXV.- Abstenerse de entregar o revelar, a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga custodia o conocimiento en ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión;

- 5) De igual forma se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 40 fracción XXI y 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con el numeral XIII y XVII del artículo multicitado 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, señalando lo siguiente:



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 110 párrafo IV.- Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Derivado de lo anterior queda demostrado que, por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco* y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas la información *relacionada a Vehículos adscritos a Seguridad Pública, Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito se encuentra Clasificada como Reservada de manera TOTAL*, por consecuente la divulgación de la información solicitada contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano (**CARTA MAGNA**), Leyes Generales y Leyes Locales. Por lo que se ajusta a las hipótesis normativas antes manifestadas, ya que, de difundir la información en mención, podría causar daños o presentaría un riesgo en la seguridad pública del Municipio.



Dar a conocer la información que se reserva, resultaría perjudicial para el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco. Asimismo, afectaría la seguridad de la ciudadanía jalapaneca.

QUINTO: ACUERDO EXTRAORDINARIO CT-AE/036/2020

Se **CONFIRMA** reservar de manera TOTAL la *Información relativa* a cualquier acto que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 121 fracciones X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. **La consulta y revisión de Información relativa a** Cualquier acto que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.) estará a cargo de los servidores públicos autorizados por el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de **dos años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y los responsables de su resguardo serán servidores públicos autorizados por la Titular del Sujeto Obligado.

Por consecuente, se instruye a la Lic. Erika Ivett Aguilar Torres, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes, se avoque a la elaboración del ACUERDO DE RESERVA TOTAL **en referencia a** cualquier acto que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, para que con posterioridad se emita el acuerdo correspondiente. -----



SEXTO: ACUERDO EXTRAORDINARIO CT-AE/037/2020

Se autoriza reservar de manera TOTAL la información referente a **Vehículos adscritos a Seguridad Pública , Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito.**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado inciso VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , Artículo 121 fracción I, ,IV, IX, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de *Información relativa a Vehículos adscritos a Seguridad Pública , Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito* estará a cargo de los servidores públicos autorizados por el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de cinco años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo serán los servidores públicos autorizados por el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

Por consecuente, se instruye a la Lic. Erika Ivett Aguilar Torres, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes, se avoque a la elaboración del ACUERDO DE RESERVA TOTAL referente a **Vehículos adscritos a Seguridad Pública , Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito** para así emitir el acuerdo de negativa de información correspondiente. -----



SEPTIMO: CLAUSURA

Una vez desahogado todos y cada uno de los puntos, el cual se da terminado el Orden del Día y por ello se declara clausurado los trabajos de esta sesión, siendo las 15:00 horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, firmado al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Emma Sabina Toscano Avalos como Presidente; Primer Vocal la L.C.P. Jessica Ahuja Hernández, Directora de Finanzas; y como Segundo Vocal, M.A. Reyna Isabel Clemente Custodio, Directora de Administración.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

PRESIDENTE



LIC. EMMA SABINA TOSCANO AVALOS

Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos

PRIMER VOCAL



L.C.P. JESSICA AHUJA HERNÁNDEZ

Directora de Finanzas Municipal

SEGUNDO VOCAL



M.A. REYNA ISABEL CLEMENTE CUSTODIO

Directora de Administración



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Número de Expediente: UTAIPJ/RSV/08/2020

Acuerdo de reserva total de información

H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - JALAPA, TABASCO A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO. – En atención en lo dictaminado en el Acta de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco se emite lo siguiente: -----

Con fecha diecinueve de marzo del años dos mil veinte, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco sesionó con la finalidad de analizar y en su caso determinar la reserva de información concerniente a las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, llevando a cabo un análisis en las normativas aplicables, y mediante el cual se aprobó lo aquí descrito:

SEXTO: ACUERDO EXTRAORDINARIO CT-AE/037/2020

Se autoriza reservar de manera TOTAL la información referente a Vehículos adscritos a Seguridad Pública , Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito., de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado inciso VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , Artículo 121 fracción I, ,IV, IX, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de *Información relativa a Vehículos adscritos a Seguridad Pública , Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito* estará a cargo de los servidores públicos autorizados por el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de cinco años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo serán los servidores públicos autorizados por el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco. Por consiguiente, se instruye a la Lic. Erika Ivett Aguilar Torres, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes, se avoque a la elaboración del ACUERDO DE RESERVA TOTAL referente a Vehículos adscritos a Seguridad Pública , Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito para así emitir el acuerdo de negativa de información correspondiente.-----



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. - Con fecha 19 de marzo del presente año, sesionó el Comité de Transparencia realizando el Análisis y valoración para declarar reservada la información relativa a seguridad pública y tránsito municipal, donde a través del Acta de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria 2020, se confirmó clasificar como restringida en su modalidad de reserva total la información relativa a Vehículos adscritos a Seguridad Pública, Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito.

SEGUNDO. - Que el Comité de Transparencia del H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO, con apoyo de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para confirmar la clasificación de la información e instruir la emisión del Acuerdo de Reserva, respecto de aquella información que se encuentra en cualquiera de los supuestos contenidos en los artículos 6 apartado A inciso I y apartado A inciso VIII parrafo VI, artículo 4 bis inciso II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, Artículos 40 fracción XXI, 110 parrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Artículo 58 fracción XXV de la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que la información relativa a Vehículos adscritos a Seguridad Pública, Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco tiene carácter de información de Acceso Restringido en su modalidad de reserva total.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con supuesto previsto en los artículos 108 y 109, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, vigente y que señalan:

CUARTO. - Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.
- VI.- Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

ARTÍCULO 109.- Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

(...)

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta un lapso de cinco (5) años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 112.-

En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

- VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;
- XIII.- Por disposición expresa de una ley, tenga tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.
- XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;
- XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;
- XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;
- XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

QUINTO. - En la prueba de daño, se tiene en cuenta que al proporcionar la información requerida y resguardada se estaría en el supuesto de causar un daño, ya que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representaría un riesgo en tanto que se actualizan las hipótesis previstas en el numeral 113 Fracción I, V, X y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral 121, fracción I, IV, IX y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, éstas dos últimas en relación con el numeral 110 párrafo IV, y el artículo 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema de Seguridad:

SEXTO.- A través de la Trigésima Quinta Extraordinaria 2020 celebrada con fecha 28 de febrero, el Comité de Transparencia emitió por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

SEXTO: ACUERDO EXTRAORDINARIO CT-AE/037/2020

Se autoriza reservar de manera TOTAL la información referente a Vehículos adscritos a Seguridad Pública , Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito., de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado inciso VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , Artículo 121 fracción I, ,IV, IX, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de *Información relativa a Vehículos adscritos a Seguridad Pública , Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

pública y tránsito estará a cargo de los servidores públicos autorizados por el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de cinco años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo serán los servidores públicos autorizados por el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco. Por consecuente, se instruye a la Lic. Erika Ivett Aguilar Torres, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes, se avoque a la elaboración del ACUERDO DE RESERVA TOTAL referente a Vehículos adscritos a Seguridad Pública , Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito para así emitir el acuerdo de negativa de información correspondiente.-----

Es por ello que se estima que la información descrita anteriormente debe ser restringida en su modalidad de reservada, atento a lo señalado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , Artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. -----

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN	
MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	<ul style="list-style-type: none"> -Vehículos adscritos a Seguridad Pública y Tránsito. -Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito -Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito -Fotografías de Policías y tránsitos -Currículos del Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito -Equipo y armamento de Seguridad Pública



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

	<ul style="list-style-type: none">- Toda la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos.- Detenciones- Información criminal- Sentenciados- Montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública- Toda aquella información perteneciente a materia de seguridad pública y tránsito
Área que genera la información	<p>Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Jalapa Tabasco.</p> <p>Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.</p> <p>Dirección de Tránsito de H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco</p> <p>Dirección de Finanzas Municipal del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco</p> <p>Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.</p> <p>Contraloría Municipal</p>
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	<p>M.A. Reyna Isabel Clemente Custodio Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.</p> <p>Insp. Rosario Córdoba Granier Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.</p> <p>Lic. Felicitó Cruz Jiménez Director de Tránsito Municipal</p> <p>L.C.P. Jessica Ahuja Hernández</p>

Handwritten signature or initials.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

	Directora de Finanzas Municipal Mtro. Darinet Castillo Ramírez Secretaria Municipal C.P. Juan José Custodio Contralor Municipal
Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Jalapa Tabasco. Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco. Dirección de Tránsito de H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco Dirección de Finanzas Municipal del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco. Contraloría Municipal
Plazo de reserva	5 años.
Fecha y Hora de clasificación:	Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, siendo las 14:00 horas del día 19 del mes de marzo 2020



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Fecha de Desclasificación:	19 de marzo de 2025
Fundamento Legal	<p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI</p> <p><i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco</i> Artículo 4 bis inciso II</p> <p><i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 113 fracción I, V, X, XIII Artículo 114</p> <p><i>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</i> Artículo 48 fracción II y VI Artículo 114, Fracción I Artículo 108 Artículo 112 Artículo 121 fracción I, IV, IX, XIII, XVII Artículo 122 Artículo 143</p> <p><i>Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</i> Artículo 3 Fracción V Fracción VI</p>



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas

Décimo Octavo
Vigésimo tercero
Vigésimo Noveno
Trigésimo Segundo

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 40 fracción XXI
Artículo 110 párrafo cuarto

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco

Artículo 58 fracción XXV

Rúbrica del titular del área:

Jessica Anaya López



""2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Esto es:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico de la información antes citada causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 fracción I de la citada Ley, es de precisar lo siguiente.

En relación a los vehículos adscritos a seguridad Pública y Tránsito.

I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Probable: Los daños que puede causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información consagrado en el artículo sexto constitucional, toda vez que dicha información detalla la cantidad y las características específicas de los vehículos asignados a la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, información que al hacerse pública vulneraría la seguridad personal de los elementos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito.

De igual forma, el difundir los datos de los vehículos asignados a dichas Direcciones, brindaría facilidades a la delincuencia para determinar la capacidad de acción y reacción con la que se cuenta en el municipio.

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Presente: Comprometa la Seguridad Pública, poniendo en peligro las funciones que están a cargo de los servidores públicos pertenecientes a la Seguridad Pública del municipio, quienes tienen



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

el deber de prever y proteger a la sociedad jalapaneca, así como el mantenimiento del orden y la paz; se puede poner en riesgo y alterar el orden social al conocer las características específicas de los vehículos con los que cuentan la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño específico: Los grupos delictivos conocerían información sensible e identificable, la cual podrían utilizar con dolo y mala fe para realizar acciones que alteren el orden y paz social del municipio.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información, encuadrando en la causal de reserva XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Causal XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo Segundo de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En relación al personal, currículos, fotografías y salario adscrito a Seguridad Pública y tránsito:

I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Presente: Se origina por el hecho de que revelar la información mostraría el número total de policías y tránsito con los que cuenta la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal, así como las percepciones que estos tiene, lo que incrementa el riesgo de atentar contra la seguridad del municipio, ya que los grupos de delincuencia organizada al obtener esta información podría acercarse a ellos para ofrecerles mejores percepciones y reclutarlos, o bien, preparar una emboscada que supere en número de personas al total de policías con los que cuenta el municipio y su población, así como la estabilidad social de la Entidad. Asimismo, el publicar los currículos de los elementos adscritos a la dirección de seguridad pública y tránsito, traería consecuencias graves, ya que al hacer pública dicha información generaría que se pusiera en riesgo la vida de estos al indicar datos como su domicilio y su trayectoria, ya que en esta puede obrar información acerca de su preparación y los cursos que han tomado para su formación en seguridad.

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Daño Probable: Radica en que dar a conocer los salarios de los policías y todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, constituiría las bases para que los grupos criminales les ofrecieran mejores percepciones o en su caso podrían deducir el número exacto de policías con los que cuenta el municipio, lo que generarían un riesgo para la seguridad pública del municipio e integridad del personal operativo, toda vez que grupos deseosos de vulnerar la estabilidad del municipio puedan acceder a esta información privilegiada.

Daño específico: Consiste principalmente en la afectación de las funciones de los encargados en generar seguridad y mantener el orden y la paz pública, pues al conocerse los salarios de los policías y tránsitos, así como del personal adscrito a estas dos direcciones, los pondrían en riesgo y se lesionaría la discrecionalidad y eficiencia con que se debe operar, además daría pauta a que grupos delictivos realicen actividades de sabotaje para evitar llevar a cabo esa función.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originarían con la difusión de la información, se pondría en riesgo la seguridad del Estado y la seguridad, vida, integridad física de los policías y tránsitos que se encargan de generar seguridad y mantener el orden y la paz pública.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información, encuadrando en la causal de reserva Artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas. Con fundamento en el artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En relación a la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de información, así como en los registros nacionales, equipo y armamento, información en materia de información criminal, detenciones y sentenciados

I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Probable: Otorgar la información referente a todo lo relacionado en la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de información, así como en los registros nacionales, equipo y armamento, información en materia de detenciones y sentenciados, se estaría dando a conocer la capacidad de acción y reacción con la que cuenta el municipio de Jalapa, Tabasco

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Presente: El difundir información relativa a detenciones y sentenciados podría ocuparse como base de discriminación, vulneración a la dignidad, intimidación, privacidad u honra de las personas vinculadas a ellas. Asimismo, se afectaría el derecho al debido proceso.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño específico: Los grupos delictivos conocerían información sensible e identificable, la cual podrían utilizar con dolo y mala fe para realizar acciones que alteren el orden y paz social del municipio.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originaría con la difusión de la información, se pondría en riesgo la seguridad del Estado, la integridad física, así como la vida de los policías y tránsito que se encargan de generar seguridad y mantener el orden y la paz pública. Asimismo, se podría afectar la seguridad de la propia ciudadanía jalapaneca.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información, encuadrando en la causal de reserva Artículo 113 fracción I, V, X, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracción I, IV, IX, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas. Con fundamento en el artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En relación a montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito:

Daño probable: Se origina por el hecho de hacer público los montos económicos estatales y federales que recibe el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco en beneficio de Seguridad Pública y tránsito, por lo que grupos criminales tendrían conocimiento del soporte económico con el que cuenta la Dirección de Seguridad Pública, y la Dirección de Tránsito.

Daño presente: Hacer público los montos económicos de apoyo a Seguridad Pública y Tránsito pondrían en riesgo al propio personal adscrito ya que se podría estimar la capacidad de equipo y reacción con la que pudiese contar seguridad pública y tránsito.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Daño específico: Los grupos criminales conocerían información identificable y sensible la cual podrían usar con dolo y mala fe para realizar acciones que alteren el orden y la paz social del municipio.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información, encuadrando en la causal de reserva Artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas. Con fundamento en el artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originaría con la difusión de la información, se pondría en riesgo la seguridad del Estado, la integridad física, así como la vida de los policías y tránsitos que se encargan de generar seguridad y mantener el orden y la paz pública. Asimismo, se podría afectar la seguridad de la propia ciudadanía jalapaneca.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información, encuadrando en la causal de reserva Artículo 113 fracción I, V, X, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracción I, IV, IX, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas. Con fundamento en el artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: " De conformidad con los argumentos expuestos en el capítulo de considerandos del presente acuerdo se clasifica en modalidad de RESERVA TOTAL la información relativa Vehículos adscritos a Seguridad Pública , Currículos de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Fotografías de Personal de Seguridad Pública y Tránsito, Personal adscrito a Seguridad Pública y Tránsito, Salario del Personal Adscrito a Seguridad Pública y tránsito, Equipo y armamento de Seguridad Pública, información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenidas en ellos, Detenciones, Información criminal, Sentenciados, montos económicos estatales y federales en beneficio de seguridad pública y tránsito y toda aquella información perteneciente a seguridad pública y tránsito.



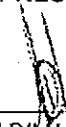
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

SEGUNDO: La información que se encuentra clasificada como reservada de manera total tiene esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empezó a contar a partir de la fecha de la suscripción del presente acuerdo. El responsable de la custodia de la información que se reservó será el Insp. Rosario Cordova Granier, Director de Seguridad pública así como todos los servidores públicos autorizados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, como lo ordena el numeral 76 de la ley en materia para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, e inclúyase al Índice de acuerdos de reserva correspondiente.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

PRESIDENTE


LIC. EMMA SABINA TOSCANO AVALOS


Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos

PRIMER VOCAL


L.C.P. JESSICA AHUJA HERNÁNDEZ

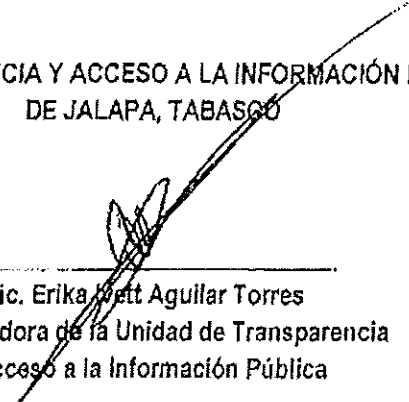
Directora de Finanzas Municipal

SEGUNDO VOCAL


M.A. REYNA ISABEL CLEMENTE CUSTODIO

Directora de Administración

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JALAPA, TABASCO**


Lic. Erika Watt Aguilar Torres
Coordinadora de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública